



**EZEQUIEL
MONTES**
CUMPLIR SIRVIENDO



GACETA MUNICIPAL

DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

RESPONSABLE: SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ENERO - FEBRERO 2023



GACETA MUNICIPAL

EZEQUIEL MONTES, QRO.

2021-2024

— 28 de febrero de 2023 —

SUMARIO:

1. CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE, 2023
2. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR EL SUBSIDIO AL ISPT EN UN PORCENTAJE DEL 90 AL 100% A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, POR EL PERIODO RETROACTIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023
3. VALIDACIÓN DE LOS DICTÁMENES DEFINITIVOS DE 4 JUBILACIONES Y 12 PENSIONES POR VEJEZ
4. APROBACIÓN PARA REMOVER DEL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A LA LICDA. ADA ELIZABETH ROSARIO HERRERA
5. APROBACIÓN PARA REALIZAR LAS OBRAS NUEVAS CON RECURSOS DE INGRESOS EXCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, DENOMINADAS «CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN BO. EL PUERTO, EN LA LOCALIDAD DE BERNAL», «REHABILITACIÓN CON EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN CALLE PEDRO VEGA ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE VICENTE GUERRERO, EN CABECERA MUNICIPAL», Y «REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE LA HIGUERA CON HUELLAS DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO»
6. ACTUALIZACIÓN DE ACTA DE CABILDO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL «PROFR. PEDRO MONTES VELÁZQUEZ» DE ESTA CABECERA
7. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA, DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO TOMA DE PROTESTA DE LA NUEVA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
8. APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELACIONADO CON LA CONDONACIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL EN INMUEBLES PROPIEDAD DE ASOCIACIONES GANADERAS
9. APROBACIÓN DEL PROGRAMA «JEFA SEGURA»
10. APROBACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL (REDUCCIÓN DEL 100% EN MULTAS Y RECARGOS)
11. MONTO DETERMINADO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PAGAR POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 POR PARTE DEL LIC. ANTONIO DE JESÚS MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS.

ACTA No. 44 ORDINARIA.- Día 25 de enero del año 2023

PUNTO NÚM. CUATRO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2023.

----- **A C U E R D O S:** -----

- I. A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 27 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 11 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL AYUNTAMIENTO EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2023, LAS CUALES SE CELEBRARÁN A PARTIR DE LAS 10:00 A.M. EN EL SALÓN DE CABILDO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL;
- II. EN ESE SENTIDO, LAS FECHAS QUEDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

MES	DÍAS
ENERO	MARTES 31
FEBRERO	MARTES 14 Y 28
MARZO	MARTES 14 Y 28
ABRIL	MARTES 11 Y 25
MAYO	MARTES 16 Y 30
JUNIO	MARTES 13 Y 27
JULIO	MARTES 11 Y 25
AGOSTO	LUNES 14 Y MARTES 29
SEPTIEMBRE	MARTES 12 Y 26
OCTUBRE	MARTES 17 Y 31
NOVIEMBRE	MARTES 14 Y 28
DICIEMBRE	LUNES 11 Y MARTES 26

- III. SE PRECISA A LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO QUE LAS FECHAS PODRÁN SER MODIFICADAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PROPIO REGLAMENTO MUNICIPAL Y ACLARANDO QUE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS PODRÁN CELEBRARSE CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN PRONTA RESOLUCIÓN.-----

ACTA No. 44 ORDINARIA.- Día 25 de enero del año 2023

PUNTO NÚM. CINCO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM0117/01/2023 POR EL LICDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES, OFICIAL MAYOR, RELACIONADA CON LA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE OTORQUE EL SUBSIDIO AL ISPT EN UN PORCENTAJE DEL 90 AL 100% A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES POR LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBEN DERIVADO DE LA

RELACIÓN LABORAL, POR EL PERIODO RETROACTIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.-----

----- **ACUERDOS:** -----

- I. ES APROBADA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO, LA SOLICITUD DEL LIC. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES, OFICIAL MAYOR, POR LO QUE SE APRUEBA QUE EL PORCENTAJE DEL SUBSIDIO DEL ISPT, SEA DEL 90 AL 100% A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, POR LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBEN DERIVADO DE LA RELACIÓN LABORAL, CON RETROACTIVO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO;
- II. POR CUESTIONES DE TIMBRADO EN LA NÓMINA, LA DENOMINACIÓN DE DICHO CONCEPTO ES «OTROS INGRESOS»;
- III. COMUNÍQUESE ESTE ACUERDO AL DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA MAYOR ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS, PARA EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA.-----

ACTA No. 44 ORDINARIA.- Día 25 de enero del año 2023

PUNTO NÚM. SEIS: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN ENVIADA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO OM0118/01/2023 POR EL LICDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES, OFICIAL MAYOR, ACERCA DE LA VALIDACIÓN DE LOS DICTÁMENES DEFINITIVOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR VEJEZ.-----

----- **ACUERDO:** -----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 108, 123, 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1º., 2º., 3º., 4º., 8º., 20 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 30 PENÚLTIMO PÁRRAFO, 49, 50 FRACCIONES I, III Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 10, 34, 36, 126, 127 Y 128 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA ABSTENCIÓN DE LOS CC. C.P. GLORIA CASTILLO PALMA E ING. IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ, ESTE AYUNTAMIENTO APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA LA PETICIÓN DEL LICDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES, OFICIAL MAYOR, EN CUANTO A LA VALIDACIÓN DE LOS SIGUIENTES DICTÁMENES DEFINITIVOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR VEJEZ, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO «LA SOMBRA DE ARTEAGA»:



DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., correspondiente al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Jubilación y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, **LCDO. Jesús Emmanuel Vega Montes**, emito el siguiente proyecto, el que pasterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Jubilación de la solicitud presentada a favor de **C. Raquel Reyes Arreaga** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5º y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente: *"... cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."*

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

441 27100 36 • 441 271017 • 441 2715231



"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

5. En concatenación con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los propósitos de egresos correspondientes, contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados

7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo primero establece que el estado garantizará al respeto y protección a las personas y a los derechos humanos, promoverá su defensa y velará las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.

8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reitera lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

441 27100 36 • 441 271017 • 441 2715231





... el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro...

9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

"como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le ha sido expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejar de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.

13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 35.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Atlixpa", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboran en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multiclada nos señala cuando se que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y satisface los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

441 277 00 36 • 441 277 01 01 • 441 277 52 31



16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficios que cumplen con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda".

17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emita, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la multiclada ley.

19. La autoridad que debería resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de jubilación se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda bajo su absoluta responsabilidad se encarga para acceder a su base de datos de jubilación, con fines de emitir un dictamen dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual debe ser firmado del beneficiador o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplirá con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad,

441 277 00 36 • 441 277 01 01 • 441 277 52 31





el salario base de la pensión, los entes públicos y partidos en los cuales presto sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción II de este artículo.

V. 21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en materia establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que presto sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la Jubilación, para estar en posibilidades de incluir los trámites correspondientes, el titular de área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador.
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quincenario mensual;
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexen dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

441 2710036 * 441 2710707 * 441 2715231



e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;

23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficialía Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en sus artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenidos en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan sujeta a sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en el sentido emitido a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos de la Entidad de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato, o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto, es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el cual en razón a la reforma aquí referida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

441 2710036 * 441 2710707 * 441 2715231





Acuerdan las partes que, el Municipio se compromete a que todo trabajador podrá jubilarse teniendo 27 años de servicio sin importar la edad que tuviera, ni en que ente de gobierno haya laborado, teniendo derecho a percibir el 100% (Cien por ciento) de su último sueldo real percibido.

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (s) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que sufrirá sus efectos al momento de su notificación.

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por el C. Raquel Reyes Arteaga en su carácter de trabajador Adscrito al área de Dirección De Educación Cultura Y Deporte, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el trámite de jubilación del C. Raquel Reyes Arteaga.

Del documento supra citado se desprende que el C. Raquel Reyes Arteaga, prestó sus servicios del periodo 14 de noviembre de 1986 a la fecha, teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 34 años, 07 días. De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el C. Raquel Reyes Arteaga, Como Jubilación, en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$6,800.11 (seis mil ochocientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.), más la cantidad de \$952.01 (novecientos cincuenta y dos pesos 01/100 M.N.), de quinquenio, lo que hace un total de \$7,752.12 (siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.), quedando como salario base de la jubilación un total de \$7,752.12 (siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Quinta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 6,800.11
Quinquenio	\$ 952.01
Total	\$ 7,752.12
Jubilación 100%	\$ 7,752.12

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 139, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el C. Raquel Reyes Arteaga y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

- i. Jubilación y pensión por vejez.
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos

441 2710036 • 441 2710707 • 441 2715231



Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

"El que suscribe Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, en mi carácter de Oficial Mayor, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administración 2021-2024, manifiesto que el C. Raquel Reyes Arteaga, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Dirección De Educación Cultura Y Deporte según constan el expediente desde el día 14 de noviembre de 1988 desempeñándose actualmente como Auxiliar A, obteniendo un ingreso mensual como se describe:

SUELDO MENSUAL	\$ 6,800.11
QUINQUENIO	\$ 952.01
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 7,752.12
JUBILACION 100%	\$ 7,752.12

El porcentaje es en base a la cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

- b) Solicitud por escrito de jubilación, firmada por el C. Raquel Reyes Arteaga, con fecha de recepción, el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de jubilación.
 - c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 82F2EB08-D340-7E41-980C-13DC819372E5 y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 4FD48170-32E-4DA2-B0F9-F3680A8DA80.
 - d) Copia del acta de nacimiento con número 144, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 15 de mayo de 1970, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.
 - e) Dos fotografías tamaño credencial del C. Raquel Reyes Arteaga.
 - f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.
31. Dada la reforma multilateral y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al ente público, efectuara la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

441 2710036 • 441 2710707 • 441 2715231





autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la Tracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos mencionamos sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con todo cuanto el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, erogaciones y para la contratación de servicios de conformidad con lo que establece el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81, fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizó el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes, en cumplimiento de sus funciones, procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinarían llevar a cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hitos conductores, los principales valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo

441 27/00/36 = 441 27/07/07 = 441 27/52/31



son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido y sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a otorgar a favor del C. Raquel Reyes Arteaga la cantidad de \$7752.12 (siete mil setecientos cincuenta y dos pesos 12/100 M.N.) mensuales por concepto de jubilación de conformidad con lo dispuesto en el considerando 29 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada Ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

441 27/00/36 = 441 27/07/07 = 441 27/52/31





TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Organismo Interno de Control todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al **C. Raquel Reyes Arteaga**.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

ATENTAMENTE

LCDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31



DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Jubilación y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de sus facultades, **LCDO. Jesús Emmanuel Vega Montes**, emitió el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Jubilación de la solicitud presentada a favor de **C. Andrés Hernández Olvera** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”
2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5° y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:
“...cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”
Así mismo en su Fracción II, se menciona:
“... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31





policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, resuelvan las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...".

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

5. En concordancia con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los propuestos de egresos correspondientes, contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generadas de trabajo, instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveyerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas al favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.

8. Asimismo, en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refiereza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

"... el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro...".

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31



9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

"como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que la fuere expedido, por el servidor público facilitado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la jubilación es un principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.

13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Aiteaga", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y satisface los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31





por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la multitudada Ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de jubilación se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley, para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
- IV. Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
- V. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y períodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

441 2770096 • 441 2770707 • 441 2775231



Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador.
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quincenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no retroceda derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial.
- f) Copia certificada de la identificación oficial.

441 2770096 • 441 2770707 • 441 2775231





23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el jubilador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la **jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.**

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficial Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II el reñere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán ni cubdrán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco prestaciones o créditos, sin que estos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no tomarán parte de la remuneración

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

“Acuerdan las partes que, el Municipio se compromete a que todo trabajador podrá jubilarse teniendo 27 años de servicio sin importar la edad que tuviese, ni en que ente de gobierno haya laborado, teniendo derecho a percibir el 100% (Cien por ciento) de su último sueldo real percibido.”

441 27100.96 * 441 27101.01 * 441 27152.31



Una vez verificado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de Internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planeadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación.

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficial Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por el C. Andrés Hernández Olvera en su carácter de trabajador Adscrito al área de Coordinación de Servicios de Limpia, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el trámite de jubilación del C. Andrés Hernández Olvera.

Del documento supra citado se desprende que el C. Andrés Hernández Olvera, prestó sus servicios del periodo 14 de noviembre de 1988 a la fecha, teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 31 años, 01 mes. De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el C. Andrés Hernández Olvera, Como Jubilación, en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$9,841.71 (nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 71/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$1,377.84 (mil treientos setenta y siete pesos 84/100 M.N.) de quinquenio, lo que hace un total de \$11,219.55 (once mil doscientos diecinueve pesos 55/100 M.N.), quedando como salario base de la jubilación un total de \$11,219.55 (once mil doscientos diecinueve pesos 55/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Quinta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 9,841.71
Quinquenio	\$ 1,377.84
Total	\$11,219.55
Jubilación 100%	\$11,219.55

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 139, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el C. Andrés Hernández Olvera y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

- I. Jubilación y pensión por vejez:
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos

441 27100.96 * 441 27101.01 * 441 27152.31





Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lcdo. Jesús Emanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señalaba literalmente lo siguiente:

"El que suscribe Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, en mi carácter de Oficial Mayor, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administración 2021-2024, manifiesto que el C. Andrés Hernández Olvera, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Coordinación de Servicios de Limpia según constan el expediente desde el día 01 octubre de 1991, desempeñándose actualmente como **Chofer Trabajo de Campo**, obteniendo un ingreso mensual como se describe:

SUELDO MENSUAL	\$ 9,841.71
QUINQUENIO	\$ 1,372.84
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 11,219.55
JUBILACION 100%	\$ 11,219.55

El porcentaje es en base a la cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."

- b) Solicitud por escrito de **jubilación**, firmada por el C. **Andrés Hernández Olvera**, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de jubilación.
 - c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 4FPA03E3-1D7A-D444-9BD4-7FBB72B9258 y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal E7B8594D-E7B1-4579-99A3-8A7BA821978.
 - d) Copia del acta de nacimiento con número 73, la cual señalaba como fecha de dicho acontecimiento el 21 de mayo de 1945, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.
 - e) Dos fotografías tamaño credencial del C. **Andrés Hernández Olvera**.
 - f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Osvaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.
- 31) Dada la reforma multiplicada y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al ser público, declara la publicación del dictamen derivado en el periodo oficial del gobierno del Estado de Querétaro La Sembradora de Arriaga para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la **jubilación**, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todos y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

32) En suiza, a lo anterior, en los numerales 2, y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es

441 2710096 * 441 2710107 * 441 2715231



autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizó el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto rendido, los integrantes, en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39. Dicho acuerdo se encuentra alinado conforme a la pasaporte de los Derechos Humanos, entendidos como tal, que toda política pública deberá consistir en promover los principios y valores que emanen de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo

441 2710096 * 441 2710107 * 441 2715231





son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como, el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a otorgar a favor del C. **Andrés Hernández Olvera** la cantidad de **\$11,219.56 (once mil doscientos diecinueve pesos 55/100 M.N.)** mensuales por concepto de **Jubilación** de conformidad con lo dispuesto en el considerando **29** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Atlixpa", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la mencionada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que deba repercutir a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depre perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31



TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al C. **Andrés Hernández Olvera**.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

LCDO. JESÚS EMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

A T E N T A M E N T E

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31





DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° 5° 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 19 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Jubilación y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, **LCDO. Jesús Emmanuel Vega Montes**, emito el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Jubilación de la solicitud presentada a favor de **C. Amado García Sánchez** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5° y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:
"... cada Municipio, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31



observancia, general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...."

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
5. En concordancia con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los propósitos de egresos correspondientes, contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Ahora bien, en el artículo 2° párrafo tercero establece que el estado garantizará al respectivo y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y garantizar los recursos asignados a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refiereza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

"... el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro..."

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31





9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

"como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público, facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.

13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la **jubilación** y a la pensión por vejez o muerte, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos consagrados en esta Ley Estatal mencionada y satisface los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión

441 277.00.36 - 441 277.07.07 - 441 277.52.31



por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda".

17. Que por su parte el artículo 126 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar, que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 126 de la multicitada ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de jubilación se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contendrá, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

441 277.00.36 - 441 277.07.07 - 441 277.52.31





Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la **Jubilación**, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del Área de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. **Jubilación y pensión por vejez:**

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del Área encargada de Recursos Humanos u Organismo administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador.
2. Fecha de inicio y terminación del servicio.
3. Empleo, cargo o comisión.
4. Sueldo mensual.
5. Quincenio mensual y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.

e) Dos fotografías tamaño credencial.

f) Copia certificada de la identificación oficial.

441 2710036 • 441 2710701 • 441 2715231



23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficialía Mayor o el equivalente del ente público que corresponda verificará que el trabajador o beneficiario reúna los requisitos para solicitar el otorgamiento de la **Jubilación**, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículo transitorio tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto se que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera a la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor, existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:-

Advertan las partes que, el Municipio se compromete a que todo trabajador podrá jubilarse teniendo 27 años de servicio sin importar la edad que tuviese, ni en que ante de gobierno haya laborado, teniendo derecho a percibir el 100% (Cien por ciento) de su último sueldo real percibido.

441 2710036 • 441 2710701 • 441 2715231





Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación. ...

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, firmado por el C. Amado García Sánchez en su carácter de trabajador Adscrito al área de Servicios Municipales, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y serarse ante la autorización de la Oficialía Mayor, el tramite de jubilación del C. Amado García Sánchez.

Del documento suiza citado, se desprende que el C. Amado García Sánchez, prestó sus servicios del periodo 03 de noviembre de 1993 a la fecha, teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 29 años, 22 días.

De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el C. Amado García Sánchez, como jubilación, en relación al salario que venía percibiendo, siendo el sueldo bruto de \$7,127.98 (siete mil ciento veintisiete pesos 98/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$926.64 (novecientos veintiséis pesos 64/100 M.N.) de quinquenio, lo que hace un total de \$8,054.62 (ocho mil cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), quedando como salario base de la jubilación un total de \$8,054.62 (ocho mil cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) mensuales, equivalente al 100% de su último salario y cuatro pesos 62/100 M.N. mensuales, equivalente a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Quinta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 7,127.98
Quinquenio	\$ 926.64
Total	\$ 8,054.62
Jubilación 100%	\$ 8,054.62

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 139, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el C. Amado García Sánchez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos

Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lcdo. Jesús Emanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:



"El que suscribe Lcdo. Jesús Emanuel Vega Montes, en mi carácter de Oficial Mayor, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administración 2021-2024, manifiesto que el C. Amado García Sánchez, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Coordinación de Servicios de Limpia según constan el expediente desde el día 03 de Noviembre de 1993, desempeñándose actualmente como Velador, obteniendo un ingreso mensual como se describe:

SUELDO MENSUAL	\$7,127.98
QUINQUENIO	\$ 926.64
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$8,054.62
JUBILACIÓN 100%	\$8,054.62

El porcentaje se en base a la cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. ...

- b) Solicitud por escrito de jubilación, firmada por el C. Amado García Sánchez, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de jubilación.
- c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 08 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal C56612B2-D15C-984C-D540835BASF6 Y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal F3589C1B-4C0F-4528-98ED-08DE-4778375C.
- d) Copia del acta de nacimiento con número 258, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 13 de septiembre de 1966, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.
- e) Dos fotografías tamaño credencial del C. Amado García Sánchez.
- f) Copia certificada de la identificación oficial del promoviente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Oswaldo Tréjo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.
- 31) Dada la reforma multilateral y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al ente público, efectuará la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arriaga para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez, o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se derivan.
- 32) En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investida de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

441 2770036 • 441 2770701 • 441 2775231





33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal que respeten las masenas, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme al establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Organico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizo el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaran llevar a cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal)

39. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos Humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública debiera consistir como hitos conductores, los principales valores que enmarcan de la agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

441 2770036 * 441 2770707 * 441 2775231



Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a otorgar a favor del **C. Amado García Sánchez**, la cantidad de **\$8,054,633** (ochos mil ochocientos y cuatro pesos **627100** m. n.) mensuales por concepto de **Jubilación** de conformidad con lo dispuesto en el considerando **29** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arriaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la mencionada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal)

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de Cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

441 2770036 * 441 2770707 * 441 2775231





CUARTO. Conmuniqueles el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Organismo Interno de Control todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al C. **Arnado García Sánchez**.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

ATENCIÓN

L.CDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES,
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.



DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1^o, 5^o, 145 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., elaborar el Proyecto de Dictamen de Jubilación y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, L.CDO. Jesús Emmanuel Vega Montes, emito el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Jubilación de la solicitud presentada a favor de C. **Martín García Sánchez** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1^o párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5^o y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:

"...cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que está consagrada al Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de"



policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, requieran las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Margan en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
5. En correlación con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades, y fija las bases bajo las cuales se determinará dicha remuneración, anual y equitativamente, en sus propios actos, según las disposiciones contempladas en su artículo IV, la fracción de la Ley Federal de Jubilaciones y Pensiones sin que estos se encuentren sujetos por la Ley, facultando al Poder Legislativo el derecho de emitir en cualquier momento, dentro de la fracción VI la obligación de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveyerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

...el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro..."

441 2710036 • 441 2710107 • 441 2715231



9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

"como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado."

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.
11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.
12. En principio la jubilación es en principio al retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que han sido desempeñando servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejar de ser de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.
13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.
14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sembr de Arriaga", la Ley que reforma y adiciona y derogó diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de Transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y satisfaga los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los Trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión

441 2710036 • 441 2710107 • 441 2715231





por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrá iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la mencionada ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de jubilación se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda ante el cual realizó su trámite, para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación que coherente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponde, según su atribución y responsabilidad, vez con el trabajador cubre con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
- Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los enes públicos y períodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

441 2710096 * 441 2710707 * 441 2715231



Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador.
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - 3. Empleo, cargo o comisión.
 - 4. Sueldo mensual.
 - 5. Quincenario mensual. Y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponde de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial.

441 2710096 * 441 2710707 * 441 2715231





7) Copia certificada de la identificación oficial.

23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficial Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en sus artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en el sentido emitido a un despacho en la Ley para el Mensaje de los Rerados al Estado de Querétaro con su artículo 18 fracción I y II referir, mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se considerarán, ni cubren jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones, por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

"4. Acuerdo las partes que, el Municipio se compromete a que todo trabajador podrá jubilarse teniendo 27 años de servicio sin importar la edad que tuviese, ni en que año de

441 277.00.36 - 441 277.01.07 - 441 277.52.31



gobierno haya laborado, teniendo derecho a percibir el 100% (Cien por ciento) de su último sueldo real percibido."

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de las siguientes 30 días hábiles, mismo que surta sus efectos al momento de su notificación...

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por el C. Amado García Sánchez en su carácter de trabajador Adscrito al área de Servicios Municipales, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el tramite de jubilación del C. Martín García Sánchez.

Del documento supra citado se desprende que el C. Martín García Sánchez, prestó sus servicios del periodo 03 de noviembre de 1993 a la fecha, teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 29 años, 22 días. De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el C. Martín García Sánchez, como jubilado, en relación al salario que venía percibido antes de su retiro M.N.U. mensual, como 14,127.98 (catorce mil novecientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.U.) mensuales, más la cantidad \$926.64 (novecientos sesenta y seis pesos 64/100 M.N.U.) mensuales, más la cantidad \$8,054.82 (ocho mil cincuenta y cuatro pesos 82/100 M.N.U.) mensuales, equivalente al 100% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Quinta, es como a continuación se describe:

Salario Mensual	\$ 7,127.98
Quincenio	\$ 926.64
Total	\$ 8,054.62
Jubilación 100%	\$ 8,054.82

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 139, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el C. Martín García Sánchez y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, Fracción I, Inciso a) al 7) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos

441 277.00.36 - 441 277.01.07 - 441 277.52.31





Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lcdo. Jesús Emanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

"El que suscribe Lcdo. Jesús Emanuel Vega Montes, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administración 2021-2024, manifiesto que el C. Martín García Sánchez, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Coordinación de Servicios de Limpia según constan el expediente desde el día 03 de Noviembre de 1993, desempeñándose actualmente como **Velador**, obteniendo un ingreso mensual como se describe:

SUELDO MENSUAL	\$7,127.99
QUINQUENIO	\$ 926.64
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$8,054.63
JUBILACIÓN 100%	\$8,054.63

El porcentaje es en base a la cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

- b) Solicitud por escrito de jubilación, firmada por el C. **Martín García Sánchez**, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de jubilación.
 - c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 3545402-3439-4be5-961a-cdb9374b0bd5 y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 581C1413-6294-40F-9-8214-E703DA08C575.
 - d) Copia del acta de nacimiento con número 45, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 31 de enero de 1968, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.
 - e) Dos fotografías tamaño credencial del C. **Martín García Sánchez**.
 - f) Copia certificada de la identificación oficial del proponente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada para la fe del Lic. Osvaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.
31. Dada la reforma multicitada y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al ante público, efectuará la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro, "La Sembradora de Antágora" para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se devengan.

441 277.00.96 * 441 277.07.07 * 441 277.52.31



32. En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos referir a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la ciudad Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizó el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública debería considerar

441 277.00.96 * 441 277.07.07 * 441 277.52.31





como hilos conductores, los principales valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de jubilación a otorgar a favor del **C. Martín García Sánchez** la cantidad de \$6,054,633 (secho mil concuente y cuatro pesos 62/100 m.n.) mensuales por concepto de **Jubilación** de conformidad con lo dispuesto en el considerando **29** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arriaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multiplicada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación quede exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del

441 2770096 • 441 2770707 • 441 2775231



Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al **C. Martín García Sánchez**.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

A T E N T A M E N T E

LCDO. JESÚS EMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

441 2770096 • 441 2770707 • 441 2775231





DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Pensión por Vejez y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, LCDO. Jesús Emmanuel Vega Montes, emito el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Pensión por Vejez de la solicitud presentada a favor de C. Leopoldo Angeles Martínez en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
 2. Bajo el contenido laboral en la referida normativa en los artículos 5º y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:
"... cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."
- Así mismo en su Fracción II, se menciona:
- "... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de"*

441 27100 36 • 441 27107 07 • 441 27152 31



observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
5. En concordancia con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federales, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los proyectos de ley, decretos, resoluciones o pensiones, conformed en su fracción IV la negativa de dar fe de haber otorgado o pensiones sin que estos se incluyan en las bases por la Ley, Decreto legislativo, con el fin de que se incluyan en las bases de trabajo, inspeccionando la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de adecuar las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federales, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:
"... el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro..."

441 27100 36 • 441 27107 07 • 441 27152 31





9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador.

“como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado regimemente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.”

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como “Trabajador”, que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.

13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sembrada de Atlixpa”, la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de Pensiones y Jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 128 de la Ley multiclada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos contemplados en esta Ley. Esta mencionada y señalada los requisitos que la misma señala, así como a todo momento se deberán respetar los convenios laborales, así como a los supuestos que favorecerán a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

“Todo trabajador que cumple con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplen con los requisitos para obtener la pensión

441 2710096 • 441 2710701 • 441 2715231



por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”

17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la multiclada ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de pensión por vejez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en su archivo, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, deberá emitir dictamen favorable dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

441 2710096 • 441 2710701 • 441 2715231





Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mencion establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador.
2. Fecha de inicio y terminación del servicio.
3. Empleo, cargo y comisión.
4. Sueldo mensual.
5. Quincenio mensual.
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexen dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.

e) Dos fotografías tamaño credencial.

f) Copia certificada de la identificación oficial.

441 27100 96 • 441 27107 07 • 441 27152 31



23. En este contexto, el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Mejoramiento de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 (incisos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º, 13.º, 14.º, 15.º, 16.º, 17.º, 18.º, 19.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, 26.º, 27.º, 28.º, 29.º, 30.º, 31.º, 32.º, 33.º, 34.º, 35.º, 36.º, 37.º, 38.º, 39.º, 40.º, 41.º, 42.º, 43.º, 44.º, 45.º, 46.º, 47.º, 48.º, 49.º, 50.º, 51.º, 52.º, 53.º, 54.º, 55.º, 56.º, 57.º, 58.º, 59.º, 60.º, 61.º, 62.º, 63.º, 64.º, 65.º, 66.º, 67.º, 68.º, 69.º, 70.º, 71.º, 72.º, 73.º, 74.º, 75.º, 76.º, 77.º, 78.º, 79.º, 80.º, 81.º, 82.º, 83.º, 84.º, 85.º, 86.º, 87.º, 88.º, 89.º, 90.º, 91.º, 92.º, 93.º, 94.º, 95.º, 96.º, 97.º, 98.º, 99.º, 100.º), el artículo 147 de la Ley en comento no se procederá ni celebrará remuneración que le iguale en el momento de su otorgamiento, ni celebrará jubilación, pensión por vejez, pensión por muerte, ni liquidaciones por servicios prestados, con excepción de salarios o créditos, sin que estos se encuentren asegurados por la ley, convenio o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

“Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio, para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla

441 27100 96 • 441 27107 07 • 441 27152 31





- De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifestaron y acuerda que los trabajadores que no encuadren en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior."

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de Internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planeadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación."

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por el C. Leopoldo Angeles Martínez, en su carácter de trabajador Asesor al área de Servicios Municipales, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el tramite de pensión por vejez del C. Leopoldo Angeles Martínez.

Del documento supra citado se desprende que el C. Leopoldo Angeles Martínez, prestó sus servicios del periodo 11 de febrero de 2002 a la fecha, teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 20 años, 09 meses.
De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el C. Leopoldo Angeles Martínez, como pensión por vejez, en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$5,147.84 (ochito mil ciento cuarenta y siete pesos 84/100 M.N.), mensuales, más la cantidad de \$977.74 (novecientos setenta y siete pesos 74/100 M.N.) de quinquenio, lo que hace un total de \$6,125.58 (seis mil ciento veinticinco pesos 58/100 M.N.), quedando como salario base de la pensión un total de \$6,387.90 (seis mil trescientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.) del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Sexta, as como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 6,147.84
Quinquenio	\$ 977.74
Total	\$ 6,125.58
Pensión 70%	\$ 6,387.90

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 125, 139, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

441 2710036 * 441 2710107 * 441 2715231



30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el C. Leopoldo Angeles Martínez, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 Fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

- I. Jubilación y pensión por vejez.
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos

➤ Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Licdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

"El que suscribe Licdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, en mi carácter de Oficial Mayor, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administrador 2021-2024, manifiesto que el C. Leopoldo Angeles Martínez, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Coordinación de Servicios Internos y Transporte según constan el expediente desde el día 11 de febrero de 2002, desempeñándose actualmente como **Chofer de Transporte**, obteniendo un ingreso mensual como se describe:

SUELDO MENSUAL	\$ 6,147.84
QUINQUENIO	\$ 977.74
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 6,125.58
PENSIÓN POR VEJEZ (70%)	\$ 6,387.90

El porcentaje es en base a la cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."

- b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, firmada por el C. Leopoldo Angeles Martínez, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por vejez.
- c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 08 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 8215a3a3a-c90-a-1f8-894d-9410823a5e04 y del periodo del 01 de noviembre del 2022 al 20 de noviembre del 2022, con número de folio fiscal 80D7694E-9395-458A-6736-2447411772.
- d) Copia del acta de nacimiento con número 168, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 17 de noviembre de 1951, y el mismo nombre que la consignada en los demás puntos correspondientes.
- e) Dos copias del padrón electoral del C. Leopoldo Angeles Martínez.
- f) Copia certificada de la identificación oficial del promoviente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Oswaldo Tejido Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

441 2710036 * 441 2710107 * 441 2715231



31. Dada la reforma multicitada y en seguimiento al proceso, la Oficialía Mayor o su equivalente al ente público, elevará la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, **pensión por vejez** o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

32. En su día, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizó el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo al proyecto remitido, los integrantes, en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaran llevar a

441 2770036 • 441 2770707 • 441 2775231



caso la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal)

38. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerarse como hilos conductores, los principales valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a favor del **C. Leopoldo Angeles Martinez**, la cantidad de **\$6,387.90 (seis mil trescientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.)** mensuales por concepto de **Pensión por vejez** de conformidad con lo dispuesto en el considerando 29 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multicitada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los

441 2770036 • 441 2770707 • 441 2775231





derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al C. **Leopoldo Angeles Martínez**.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022



LEOPOLDO JESÚS EMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MÁYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

441 27100 96 • 441 2710701 • 441 2715231



DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., elaborar el Proyecto de Dictamen de Pensión por Vejez y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de sus facultades, LCDO. **Jesús Emmanuel Vega Montes**, emito el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Pensión por Vejez de la solicitud presentada a favor de C. **Jerónimo Moreno Vergara** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
 2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5º y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al lema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:
"... cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."
- Así mismo en su Fracción II, se menciona:
"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expor las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de"

441 27100 96 • 441 2710701 • 441 2715231





observancia general dentro de sus respectivas Jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, requieran las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal,...."

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento se señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Margan en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

5. En conculcación con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los propuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o conductores generados de trabajo, instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveyerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.

8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

"...el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro..."

441 2770096 • 441 2770107 • 441 2775231



9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

"como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambobos tipos, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado."

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.

13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sembrá de Arteaga", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconduciendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multilateral nos señala cuando es que hace al derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, así como a las personas que les aplica, en donde se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y se exige los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión

441 2770096 • 441 2770107 • 441 2775231



por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda".

17. Por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la mencionada Ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de pensión por vejez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
- Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y períodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

441 277 00 36 • 441 277 01 07 • 441 277 52 31



Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u. Organo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez.
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u. órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Cuinquenio mensual;
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el mismo de ningún modo pueda negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial.
- f) Copia certificada de la identificación oficial.

441 277 00 36 • 441 277 01 07 • 441 277 52 31



23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, **pensión por vejez** o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficial Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la Ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley comoda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones, ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por no menos 15 (quince) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base el último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla

441 27100.96 • 441 27101.07 • 441 27152.31



- De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifiestan y acuerdan que los trabajadores que no encuadren en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior."

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planeadas al mismo se entrará el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario, (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación. ..."

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por el C. Jerónimo Moreno Vergara en su carácter de trabajador Adscrito al área de Dirección de Ejecución de Obra, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el trámite de pensión por vejez del C. Jerónimo Moreno Vergara.

Del documento supra citado se desprende que el C. Jerónimo Moreno Vergara, prestó sus servicios del periodo 02 de enero de 2007 a la fecha, teniendo así una **antigüedad laboral acumulada de 15 años, 10 meses.**

De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el C. Jerónimo Moreno Vergara, como pensión por vejez, en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$10,123.97 (diez mil ciento veintitrés pesos 97/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$1,113.64 (mil ciento veintitrés pesos 64/100 M.N.) de quinquenio, lo que hace un total de \$11,237.61 (once mil doscientos treinta y siete pesos 61/100 M.N.), quedando como salario base de la pensión por vejez un total de \$6,742.56 (seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Quinta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 10,123.97
Quinquenio	\$ 1,113.64
Total	\$ 11,237.61
Pensión 60%	\$ 6,742.56

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 136, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

441 27100.96 • 441 27101.07 • 441 27152.31





30 Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el **C. Jerónimo Moreno Vergara** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se describe lo siguiente:

1. Jubilación y pensión por vejez:
 a) Constancia de antigüedad y de ingresos

2. Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

"El que suscribe Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, en mi carácter de Oficial Mayor, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administrador, 2021-2024, manifiesto que el C. Jerónimo Moreno Vergara, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Dirección De Educación. De OTRA según constan el expediente desde el día 02 de enero de 2007, desempeñándose actualmente como Operador, obteniendo un ingreso mensual como se describe:

SUELDO MENSUAL	\$ 10,123.97
QUINQUENIO	\$ 1,113.64
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 11,237.61
PENSIÓN POR VEJEZ (60%)	\$ 6,742.56

El porcentaje es en base a la cláusula Cuadragésima Quinta, del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."

- b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, firmada por el **C. Jerónimo Moreno Vergara**, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por vejez.
- c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal F94D5658-C3A6-AB46-BA6B-F3E9EC7AA8D5 y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 5447D891-11FA-4631-AD8B-29D4D77DB405
- d) Copia del acta de nacimiento con número 239, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 10 de septiembre de 1951, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.
- e) Dos fotografías tamaño crediticial del **C. Jerónimo Moreno Vergara**.
- f) Copia certificada de la identificación oficial del promotor expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

441 27100 96 • 441 2710107 • 441 27152 31



periodico oficial del gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador beneficiario y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez, o pensión por muerte, según el caso, así como de todos y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

32. En su día, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizó el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo al proyecto remitido, los integrantes, en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido planteado en este instrumento, y de acuerdo a lo que en el acta de aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depare perjuicio a los derechos

441 27100 96 • 441 2710107 • 441 27152 31





adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39. Dicho acuerdo se encontrará alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar a favor del **C. Jeronimo Moreno Vergara**, la cantidad de **\$6,742.56 (seis mil setecientos cuarenta y dos pesos 56/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión por vejez** de conformidad con lo dispuesto en el considerando **29** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de Internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial La Sembradora Arriaga, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la mencionada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que deparé perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que deparé perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su

441 27100.96 - 441 27107.07 - 441 27152.31



servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control, todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al **C. Jeronimo Moreno Vergara**.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

A T E N T A M E N T E

EDOR JESUS EMANUEL VEGA MONTES
 OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
 EZEQUIEL MONTES, QRO.

441 27100.96 - 441 27107.07 - 441 27152.31





DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Pension por Vejez y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, **LCDO. Jesús Emmanuel Vega Montes**, emito el siguiente proveído, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto, se acordará favorable o no favorable el dictamen de Pension por Vejez de la solicitud presentada a favor de **C. Rogelio Castillo Barcenas** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
 2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5º y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercen su competencia señalando a la letra lo siguiente:
"... cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."
- Así mismo en su Fracción II, se menciona:
"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de"

441 2710036 • 441 2710707 • 441 2715231



observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organizan la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...."

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal; así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
5. En conclusión con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los propósitos de egresos correspondientes contemplado en su fracción VI la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generadas de trabajo, interviniendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:
"... el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro..."

441 2710036 • 441 2710707 • 441 2715231





9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al "Trabajador":

"Como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, asistiendo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos órdenes, en virtud del nombramiento que le fuera expedido por el servidor público, facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado."

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados períodos se ven en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.

13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arceaga", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o invalidez, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los casos contemplados en esta Ley Estatal mencionada y así como a los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberá respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión

441 27100.36 • 441 27107.07 • 441 27152.31



por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que correspondiere.

17. Que por su parte el artículo 126 párrafo primero y tercero de la Ley en mención, refiere la autorización de la jubilación o pensión a la que se trata se vea, reñente directamente, por ejemplo, del plazo de la facultad del ente público que corresponde a la ley, para que el trabajador tenga derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computara para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la multicitada ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de pensión por vejez se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antecedentes Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.

IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que conenga, con base en la información que contiene el Registro de Antecedentes Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los emes públicos y períodos de los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le indicará al interesado el dictamen respectivo.

441 27100.36 • 441 27107.07 • 441 27152.31





Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mencion establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Cuantía mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudat ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexas dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.

e) Dos fotografías tamaño credencial.

f) Copia certificada de la identificación oficial.

441 27100.96 • 441 2710701 • 441 2715231



23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficialía Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

"Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla

441 27100.96 • 441 2710701 • 441 2715231



- De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifiestan y acuerda que los trabajadores que no encuadren en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior.

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de Internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días hábiles, pasado este tiempo si no ha habido objeciones, plamadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación. ...

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio de fecha 14 de noviembre de 2022, suscrito por el C. Rogelio Castillo Barcenas en su carácter de trabajador. Adscrito al área de Dirección De Servicios Públicos Municipales, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el trámite de pensión por vejez del C. Rogelio Castillo Barcenas.

Del documento supra citado se desprende que el C. Rogelio Castillo Barcenas, prestó sus servicios del periodo 07 de agosto de 2002 a la fecha, teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 20 años, 03 meses.

De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el C. Rogelio Castillo Barcenas, como pensión por vejez en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$7,127.69 (siete mil ciento veintisiete pesos 69/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$855.32 (ocho cientos cincuenta y cinco pesos 32/100 M.N.) de quinquenio, lo que hace un total de \$7,983.01 (siete mil novecientos ochenta y tres pesos 01/100 M.N.) quedando como salario base de la pensión por vejez un total de \$5,188.95 (cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Quinta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 7,127.69
Quinquenio	\$ 855.32
Total	\$ 7,983.01
Pensión 65%	\$ 5,188.95

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 130, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

441 2770036 - 441 2770107 - 441 2775231



30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el C. Rogelio Castillo Barcenas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

- I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos

➤ Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lic. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literariamente lo siguiente:

"El que suscribe Licdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, en mi carácter de Oficial Mayor, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administración 2021-2024, manifiesto que el C. Rogelio Castillo Barcenas, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Dirección De Servicios Públicos Municipales según constan en el expediente desde el día 07 de agosto de 2002, desempeñándose actualmente como Auxiliar de Campo B, obteniendo un ingreso mensual como se describe:

SUELDO MENSUAL	\$ 7,127.69
QUINQUENIO	\$ 855.32
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 7,983.01
PENSIÓN POR VEJEZ (60%)	\$ 5,188.95

El porcentaje es en base a la cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."

- b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, firmada por el C. Rogelio Castillo Barcenas, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por vejez.
- c) Últimos dos recibos de pago correspondientes al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 179A526C-3E20-B74F-85D2-F9E332304A2 y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 04F-532C7-27A7-4C9F-A74B-3A87701704A.
- d) Copia del acta de nacimiento con número 168, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 16 de septiembre de 1937, y el mismo nombre que la consignara en los demás documentos que integran el expediente.
- e) Dos fotografías tamaño reducida del C. Rogelio Castillo Barcenas.
- f) Copia certificada de la bitácula de la Oficialía Mayor expedida por el Instituto Nacional Electoral, a la fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Osvaldo Trego Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

441 2770036 - 441 2770107 - 441 2775231





31. Dada la reforma multiplicada y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al erio público, deberá la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sembradora de Arriaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador. El pago de los honorarios de notificación por el pago de cada una de las prestaciones por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

32. En suma, a lo anterior, en los numeradas 2 y 3 de la Ley, Organiza Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autódromo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que requieran las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizo el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo al proyecto remitido, los integrantes en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinan llevar a

441 2770036 • 441 2770107 • 441 2775231

[Firma]



cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como concisión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública debiera considerarse como unos conductores, los principales valores que emanen de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos descriptivos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar a favor del **C. Rogelio Castillo Barcenas**, la cantidad de **\$5,188.55 (cinco mil ciento ochenta y ocho pesos 95/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión por vejez de conformidad con lo dispuesto en el considerando 29 del presente Acuerdo.**

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sembradora de Arriaga" lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 150 de la multiplicada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de triquiño y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como concisión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal)

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los

441 2770036 • 441 2770107 • 441 2775231

[Firma]





derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el Proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación pueda estar de pago por determinación 102 de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos de artículo 21 del Código Municipal del Estado de Querétaro en concordación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese al presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al C. Rogelio Castillo Barcenas.



A T E N T A M E N T E
LCDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
 EZEQUIEL MONTES, QRO.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

441 2710096 • 441 2710107 • 441 2715231



DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1^o, 5^o, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Pensión por Vejez y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, **LCDO. Jesús Emmanuel Vega Montes**, emitto el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto, se acordará favorable o no favorable al dictamen de Pensión por Vejez de la solicitud presentada a favor de **C. Juan Marcelo González Mendoza** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1^o párrafo tercero que a letra teza lo siguiente:
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
2. Bajo el contexto laboral en la referencia normativa en los artículos 5^o y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna, y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:

"... cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

Aisl mismo en su Fracción II, se menciona:

"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de"

441 2710096 • 441 2710107 • 441 2715231





observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, requieran las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero, del referido ordenamiento sería que los Municipios administrarían libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serían responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
5. En concordancia con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y, fía las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los proyectos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto, Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instrumentado en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveyerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establece la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución, Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

“...el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro...”

441 27100.96 • 441 27107.01 • 441 27152.31



9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

“como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”.

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como “Trabajador”, que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.
11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.
12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado. Con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica de este tipo que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.
13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.
14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arriaga”, la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y satisfaga los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión

441 27100.96 • 441 27107.01 • 441 27152.31





por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emita, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la mencionada Ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el artículo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de pensión por vejez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con relación a dicho trabajador.
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
 - IV. Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
- Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y períodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

441 2710036 • 441 2710707 • 441 2715231



Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, por haber estado en posesión de los cargos de representantes, síndicos, titulares del departamento de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador.
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio.
 3. Empleo, cargo o comisión.
 4. Sueldo mensual.
 5. Quincenario mensual.
 - b) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial.
- f) Copia certificada de la identificación oficial.

441 2710036 • 441 2710707 • 441 2715231





23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, **pensión por vejez o pensión por muerte.**

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficial Mayor o su equivalente de ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y renunciar sus contenidos en favor de los trabajadores, y toda aquella derechos que sean superiores a los que la ley concede continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encuadramiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador así como no se concederán, ni otorgarán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31

- De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifiestan y acuerda que los trabajadores que no encuadren en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior."

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación...

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por el C. **Juan Marcelo González Mendoza** en su carácter de trabajador Ausente al área de Servicios Municipales, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la Autoridad Sindical de la Oficialía Mayor, el tramite de pensión por vejez del C. **Juan Marcelo González Mendoza.**

Del documento supra citado se desprende que el C. **Juan Marcelo González Mendoza**, prestó sus servicios del periodo 12 de noviembre de 2002 a la fecha; **teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 20 años, 09 días** Dicho servidor público percibe un monto a que tiene derecho a recibir el C. **Juan Marcelo González Mendoza** como pensión por vejez en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de **\$7 427.68 (siete mil cuatrocientos veintiséis pesos 68/100 M.N.) mensuales**, más la cantidad de **\$784.05 (setecientos ochenta y cuatro pesos 05/100 M.N.)** de quinquenio, lo que hace un total de **\$7 811.74 (siete mil novecientos treinta y siete pesos 74/100 M.N.)**, quedando como salario base de la pensión por vejez un total de **\$5,142.63 (cinco mil ciento cuarenta y dos pesos 63/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 65% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Sexta, es como a continuación se describe:

Salario Mensual	\$ 7,127.69
Quinquenio	\$ 784.05
Total	\$ 7,911.74
Pensión 65%	\$ 5,142.63

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 139, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31





No obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la **pensión por vejez** en ningún caso podrá ser inferior al **salario mínimo vigente** que correspondía en el momento de otorgar la pensión, en ese entendido y basados en la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021, y toda vez que le corresponde por concepto de pensión por vejez a la C. **Juan Marcelo González Mendoza**, una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado y a la resolución señalada se le **concede al trabajador una pensión por vejez de \$5,258.00 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) mensuales.**

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el C. **Juan Marcelo González Mendoza** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos

➤ Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

"El que suscribe Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, en mi calidad de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administración 2021-2024, manifiesto que el C. Juan Marcelo González Mendoza, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Dirección de Servicios Municipales según constan el expediente desde el día 02 de enero de 2007, desamparándose actualmentemente como Auxiliar de Campo B, obteniendo un ingreso mensual como se describe:

SUELDO MENSUAL	\$ 7,127.69
QUINQUENIO	\$ 784.05
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 7,911.74
PENSIÓN POR VEJEZ (65%)	\$ 5,142.63

El porcentaje es en base a la cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."

b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, firmada por el C. **Juan Marcelo González Mendoza**, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por vejez.

441 27100 96 • 441 27107 07 • 441 27152 31



c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal E1070366-A953-D54E-A11A-4A374F3B7209 y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 07008CA7-EE172-4C39-BF1F-4787EE58C8B.

d) Copia del acta de nacimiento con número 186, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 27 de septiembre de 1954, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.

e) Dos fotografías tamaño credencial del C. **Juan Marcelo González Mendoza**

f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Osvaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

31. Dada la reforma multilateral y en seguimiento al proceso, la oficina mayor o su equivalente al ente público, efectuará la publicación del dictamen derivado en el periodo oficial del gobierno del Estado de Querétaro, beneficiando a favor del área que surta los efectos de la jubilación, **pensión por vejez** o pensión por vejez según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

32. En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley,

35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales e financieros con que cuenta el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen

441 27100 96 • 441 27107 07 • 441 27152 31





funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizo el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes, en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinarán llevar a cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración en el caso de aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depare perjuicio a lo que se adquiere en el año 2022, fecha señalada para el día de su sesión en el presente proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos Humanos, entendiéndose, como tal, que toda política pública deberá considerarse como hitos conductores, los principales valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar a favor del C. **Juan Marcelo González Mendoza**, la cantidad de **\$5,238.00 (Cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) mensuales por concepto de pensión** acordado de conformidad con lo dispuesto en el considerando **29** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de Internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el presente instrumento, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Atreaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la mencionada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

441 27100.96 • 441 2710107 • 441 27152.31



CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de Inquilino y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, entendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuernpo Colegiado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Organismo Interno de Control todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al C. **Juan Marcelo González Mendoza**.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

ATENTAMENTE

CD. JESUS EMMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MAJOR
EZEQUIEL MONTES, QRO.

441 27100.96 • 441 2710107 • 441 27152.31





DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1^o, 5^o, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3, y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 Bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, elaborar el Proyecto de Dictamen de Pensión por Vejez y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, LCDO. Jesús Emmanuel Vega Montes, emito el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Pensión por Vejez de la solicitud presentada a favor de **C. Bartolomé Resendiz Ramirez** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1^o párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”
2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5^o y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual se lista a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:
“... cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”
 Así mismo en su Fracción II, se menciona:
“... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de...

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31



observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...”

De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
5. En consecuencia con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación de las entidades federativas, a recibir la remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y, faja las bases, bajo las cuales se determinan dicha remuneración anual y equitativamente, en los propuestos de egresos correspondientes contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones, sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto, Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, involucrando en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone, que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Ahora bien, en el artículo 2^o párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:
“... el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro...”

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31





9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

"como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado."

10. Sendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado por el pago mensual de una cantidad determinada en una retención mensual. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que, habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se van en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.

13. Para efectos de la ley el salario, se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sembría de Atepepa", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y satisface los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión

441 27700.96 • 441 27707.07 • 441 27752.31



por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emita, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dura el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la multicitada ley.

19. La autoridad que debería resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Sendo el trámite para el otorgamiento de pensión por vejez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
- II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
- III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.

Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

441 27700.96 • 441 27707.07 • 441 27752.31



Este proyecto debería publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiera acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, entera dentro a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador.
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio.
 3. Empleo, cargo o comisión.
 4. Sueldo mensual.
 5. Quincenio mensual, y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
- b) En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- c) Solicitudes por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador.
- e) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexen dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- f) Dos fotografías tamaño credencial.
- g) Copia certificada de la identificación oficial.

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31



23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficialía Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículo transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la promoción de la Ley no impide que los trabajadores peticionados soliciten el pago de sus derechos con posterioridad. Los trabajadores peticionados solicitarán el pago de sus derechos y revisar, subsanar sus pendientes en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley concaeda continúan sufriendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma electuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II, refiere que en materia de remuneraciones: ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato, o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de Trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31

- Da 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- Da 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- Da 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- Da 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- Da 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- Da 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- Da 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- Da 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifiestan y acuerda que los trabajadores que no encuadren en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior."

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación...."

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por el **C. Bartolomé Reséndiz Ramirez** en su carácter de trabajador Adscrito al área de Servicios Municipales, medio por el cual solicita realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el tramite de pensión por vejez del **C. Bartolomé Reséndiz Ramirez**.

Del documento supra citado se desprende que el **C. Bartolomé Reséndiz Ramirez**, presenta sus servicios del periodo 25 de abril de 2005 a la fecha, teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 17 años, 06 meses

De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el **C. Bartolomé Reséndiz Ramirez**, como pensión por vejez, en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$7,127.69 (siete mil ciento veintisiete pesos 69/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$784.05 (setecientos ochenta y cuatro pesos 05/100 M.N.) de quinquenio, lo que hace un total de \$7,911.74 (siete mil novecientos treinta y siete pesos 74/100 M.N.), quedando como salario base de la pensión por vejez un total de \$4,747.04 (cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 04/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 38 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Quinta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 7,127.69
Quinquenio	\$ 784.05
Total	\$ 7,911.74
Pensión 60%	\$ 4,747.04

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 139, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

441 27700.96 - 441 27707.07 - 441 27752.31



[Firma manuscrita]



No obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente, que corresponde en el momento de otorgar la pensión, en ese entendido y basados en la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021, y toda vez que le corresponde por concepto de pensión por vejez a la **C. Bartolomé Reséndiz Ramirez**, una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado y a la resolución señalada, se le concede al trabajador una pensión por vejez de \$5,258.00 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) mensuales.

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el **C. Bartolomé Reséndiz Ramirez** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 (fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez.

a) Constancia de antigüedad y de ingresos

➤ Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Ldo. Jefe, Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

"El que suscribe Ldo. Jefe, **Emmanuel Vega Montes**, en mi carácter de Oficial Mayor, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administración 2021-2024, manifiesto que el **C. Bartolomé Reséndiz Ramirez**, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Coordinación De Servicios Públicos Municipales según constan el expediente desde el día 02 de enero de 2007, desempeñándose actualmente como **Auxiliar de Campo B**, obteniendo un ingreso mensual como se describe:

SUELDO MENSUAL	\$ 7,127.69
QUINQUENIO	\$ 784.05
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 7,911.74
PENSIÓN POR VEJEZ (60%)	\$ 4,747.04

El porcentaje es en base a la cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."

b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, firmada por el **C. Bartolomé Reséndiz Ramirez**, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por vejez.

441 27700.96 - 441 27707.07 - 441 27752.31

[Firma manuscrita]





- c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 68033876-2149-4110-9692-06894e07825e y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 12359f05-f750-4942-8694-C4f7835854/r/G3.
 - d) Copia del acta de nacimiento con número 81, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 24 de agosto de 1936, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.
 - e) Dos fotografías tamaño crediticial del **C. Bartolome Reséndiz Ramirez**.
 - f) Copia certificada de la identificación oficial del promotor expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre de 2022, pasada ante la fe del Lic. Osvaldo Vrejio Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.
31. Dada la reforma multilateral y en seguimiento al proceso, la oficina mayor o su equivalente al ente público, facultada la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro, la Sombra de Arriaga para que surta sus efectos de notificación al trabajador beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, **poniendo por vez y o ponencia por muerte** según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral sea dervien.
32. En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.
33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.
35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.
36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.
37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen

441 277.00.96 • 441 277.07.01 • 441 277.52.31



- funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXIV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizo el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto terminado, los integrantes en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como **ha sido** plasmado en este instrumento, y determinan llevar a cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior conocimiento de dicho caso aprobado en el H. Ayuntamiento, para que surta sus efectos de notificación al trabajador beneficiario en el año 2022. Adicionalmente como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).
39. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como, tal, que toda política pública deberá considerarse como hilos conductores, los principales valores que enmarcan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.
- Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar a favor del **C. Bartolome Reséndiz Ramirez**, la cantidad de **\$5,258.00 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) mensuales por concepto de Pensión por vejez** de conformidad con lo dispuesto en el considerando 29 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que eleve la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a elevar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arriaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la mencionada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

441 277.00.96 • 441 277.07.01 • 441 277.52.31





CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de Inquilino y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el Proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuernpo Colegiado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al **C. Bartolomé Roséndiz Ramírez**.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

DECLARACIÓN DE VOTO
LEON JESUS EMMAUEL VEGA MONTES
 OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
 EZEQUIEL MONTES, QRO.

441 27100 96 • 441 27107 07 • 441 27152 31



DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dádamen de Jubilación y ratificar el mismo, por lo que en el presente dictamen, este mismo acto se acordó favorable o no favorable el dictamen de Pension por Vejez de la solicitud presentada a favor de **C. Ma. Rosa González Nieto** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".
2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5º y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:
"...cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la

441 27100 96 • 441 27107 07 • 441 27152 31





administración pública municipal, requirir las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegure la participación ciudadana y vecinal... De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Margari en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivos funciones.

5. En concatenación con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, monto, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se deben de ejercer remuneración, anual y equitativamente en su totalidad. La ley de servidores públicos contemplado en su fracción IV la regla de empuje de ingresos públicos, es aplicable en su totalidad a los servidores públicos, por lo que el Poder Judicial de la Federación, dentro de su competencia, debe emitir un dictamen, instituyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134, párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que, el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.

8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

...el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro...

9. En este tenor el artículo 2º de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

441 2710036 • 441 2710707 • 441 2715231



como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado, Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le tiene expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nominas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera dada la naturaleza de la jubilación en la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habido de desvincularse de los servicios públicos por determinados periodos se muestra el deber de designar es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.

13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 35.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arriaga", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público, se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y Jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y satisface los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

Toda trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficina Mayor o su equivalente del ente pública que corresponda.

441 2710036 • 441 2710707 • 441 2715231





17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emita, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dura el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computara para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la mencionada Ley.

19. La autoridad que debería resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el Capítulo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de pensión por vejez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación relacionada con dicho trabajador.
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
- Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y períodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.
- Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo,

441 27700.96 • 441 27707.07 • 441 27752.31



por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez.
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador.
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio.
 3. Empleo, cargo o comisión.
 4. Sueldo mensual.
 5. Quinquenio mensual. Y
 - b) Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
 - e) Dos fotografías tamaño credencial.
 - f) Copia certificada de la identificación oficial.

441 27700.96 • 441 27707.07 • 441 27752.31



23. En este contexto, el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda verificará que el trabajador o beneficiario reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, **penión por vejez** o penión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, penión por vejez o penión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la penión por muerte.

24. De igual forma en su artículo transitorio tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, susarar sus contenidos en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones: ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

“Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan una edad de sesenta y cinco años, también por lo menos 15 (quince) años de servicio. Y para los efectos del cálculo por el concepto de penión se deberá recibir el tabulador, se formará con base al último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla:

441 277.00.96 • 441 277.01.07 • 441 277.52.31



- De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifiestan y acuerda que los trabajadores que no encuadren en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior.”

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 3 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación....

29. En fecha 05 de octubre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 05 de octubre de 2022, signado por la C. **Ma. Rosa González Mateo** en su carácter de trabajador Adscrito al área de Servicios Municipales, medio por el cual lea realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el tramite de penión por vejez de la C. **Ma. Rosa González Mateo**.

Del documento supra citado se desprende que la C. **Ma. Rosa González Mateo**, prestó sus servicios del periodo del 27 de junio de 2005 a la fecha, teniendo así una **antigüedad laboral acumulada de 17 años y 3 meses de servicio**.

De esta materia, el importe a que tiene derecho recibir la C. **Ma. Rosa González Mateo**, como penión por vejez, en el momento de su jubilación, siendo el sueldo bruto de \$6,087.91 (seis mil sesenta y un pesos 91/100 m. n. n.) mensuales más la cantidad de \$666.81 (seiscientos sesenta y seis pesos 81/100 m. n) de mensualidad, lo que suma un total de \$6,754.72 (seis mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 72/100) no quedando como salario base de la penión por vejez un total de \$4,037.23 (cuatro mil treinta y siete pesos 23/100 m. n) mensuales, equivalente al 60% de su último salario percibido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Sexta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 6,087.91
Quinquenio	\$ 666.81
Total	\$ 6,754.72
Penión por vejez 60%	\$ 4,037.23

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 139, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativas aplicables al caso. No obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la penión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente, que corresponda al momento de otorgar la penión, en ese entendido y basados en la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión

441 277.00.96 • 441 277.01.07 • 441 277.52.31





Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021, y toda vez que le corresponde por concepto de **pensión por vejez** a la C. **Ma. Rosa González Mateo**, una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado en la resolución señalada, se le concede a la trabajadora una **pensión por vejez de \$5,268.00 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m. n.) mensuales.**

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente emitido por el C. **Ma. Rosa González Mateo** y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 114 y fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos

➤ Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lcdo. Jesús Emanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 05 de octubre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

*"El que se escribe Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio Ezequiel Montes, Qro. Gobierno Municipal 2021 - 2024, manifiesto que la C. **MA. ROSA GONZÁLEZ MATEO** se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Coordinación de Servicios de Limpia según consta en expediente, desde el día 27 de Junio de 2003, desempeñándose actualmente como Auxiliar de Campo B, obteniendo un ingreso mensual como se describe:*

SUELDO MENSUAL	\$6,061.91
QUINCUENIO	\$, 666.81
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$6,728.72
PENSION 60%	\$4,037.23

El porcentaje es en base a la cláusula Cuadragésima Sexta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. "

b) Solicitud por escrito de **pensión por vejez**, firmada por la C. **Ma. Rosa González Mateo**, con fecha de recepción el 06 de octubre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de **pensión por vejez.**

c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de agosto de 2022 al 11 de septiembre de 2022, con número de folio fiscal 47988614-7-25-4666F-AA4D-53820216C9B7 y del periodo del 12 de septiembre de 2022 al 25 de septiembre de 2022, con número de folio fiscal 7D5944De-2523-4553-A584-3CFD13E49EE5.

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31



d) Copia del acta de nacimiento con número 97, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 19 de mayo de 1953, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.

e) Dos fotografías tamaño credencial del C. **Ma. Rosa González Mateo.**

f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

31. Dada la reforma multilateral y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al ente público, efectuará la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sonrisa de Atlixca para que surta sus efectos de modificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, **pensión por vejez** o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que conforman el motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

32. En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en conexión al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivos jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31



38 Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizo el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo al proyecto remitido, los integrantes en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como no sido plasmado en este instrumento, y determinaran llevar a cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39 Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos Humanos entendidos como tal, que toda política pública deberá considerarse como tales entendidos, los principios valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar a favor de la C. **Ma. Rosa González Mateo**, la cantidad de **\$5,258.00 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m. n.) mensuales por concepto de Pensión de** conformidad con lo dispuesto en el considerando 29 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Antélgala", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la mencionada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

441 2710036 • 441 2710707 • 441 2715231



QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, a Gaceta Municipal, considerando que dicha publicación queda exenta de pago por determinación de la Ley Orgánica del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en consonancia al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese al presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control, todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y a la C. **Ma. Rosa González Mateo**.

Ezequiel Montes, Qro. 20 de octubre de 2022

A T E N T A M E N T E

LGDO. JESUS EMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

441 2710036 • 441 2710707 • 441 2715231



DICTAMEN DEFINITIVO



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 16 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Jubilación y ratificar al mismo, por lo que en atención de mis facultades, Ldo. Jesús Emmanuel Vega Montes, emito el siguiente dictamen, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Fianza por Vez de la solicitud presentada a favor de **C. Amulio Hernández Ramírez** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
 2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5º y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
 3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:
"... cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."
- Así mismo en su Fracción II, se menciona:
- "... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la*

441 277.00.96 * 441 277.01.07 * 441 277.52.31

administración pública municipal, reglar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."



4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
5. En concatenación con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, por lo que se determinan dicha responsabilidad anual y equitativamente en los propuestos de egresos correspondientes, contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones, sin que estos se encuentren asignados por la Ley, Decreto, Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, interviniendo en la fracción VI la obligación de las legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y general acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:
"... el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro..."
9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador.

441 277.00.96 * 441 277.01.07 * 441 277.52.31





o como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fueren expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.
11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.
12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con el fin de asegurar su bienestar de manera que se encuentre en una situación económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación en la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se van en posido de dejarlo es de dar de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.
13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.
14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Antepa", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multiclada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, así como a las personas que les aplica y que se encuentren en los supuestos contemplados en esta Ley Estatal mencionada y satisface los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:
- "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31



17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emita, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cobrando su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la multiclada ley.
19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
20. Siendo el trámite para el otorgamiento de pensión por vejez se deberá cumplir con lo siguiente:
- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
- Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.
- Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo.

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31



por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.
 La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiera acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiente la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes al titular del área de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez:

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del Área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Cuantía mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexen dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

441 2770036 * 441 2770707 * 441 2775231



23. En este contexto, el artículo 148 de la multicitada Ley establece que la Oficialía Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículo transitorio tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la Ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenidos en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la Ley concede continúan sufriendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II, el rector que en materia de remuneraciones, ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán, ni cubirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que estos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

"Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensionarse, cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará como base el último salario real que haya percibido; al tenor de la siguiente tabla:

441 2770036 * 441 2770707 * 441 2775231





- De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifiestan y acuerda que los trabajadores que no encuentran en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior.

Una vez validada el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días hábiles, pasado este tiempo, si no hay observaciones presentadas al mismo se entrega el Dictamen Definitivo el cual será notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación....

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por la C. **Arnulfo Hernández Ramírez** en su carácter de trabajador adscrito al área de Servicios Municipales, medio por el cual insta realizar las gestiones, procedimientos y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el trámite de pensión por vejez del C. **Arnulfo Hernández Ramírez**.

Del documento supra citado se desprende que el C. **Arnulfo Hernández Ramírez**, prestó sus servicios del periodo del 06 de septiembre de 2005 a la fecha, teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 17 años, 2 meses y 23 días de servicio. De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el C. **Arnulfo Hernández Ramírez**, como pensión por vejez, en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$7,127.69 (siete mil ciento veintisiete pesos 05/100 m. n.), mensuales más la cantidad de \$784.05 (setecientos ochenta y cuatro pesos 05/100 m. n.) de quinquenio, lo que hace un total de \$7,911.74 (siete mil novecientos once pesos 74/100 m. n.), quedando como salario base de la pensión por vejez un total de \$4,747.04 (cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 04/100 m. n.) mensuales, equivalente al 60% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Sexta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	7,127.69
Quinquenio	\$ 784.05
Total	\$ 7,911.74
Pensión por vejez 60%	\$ 4,747.04

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 128, 139, 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso. No obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente, que correspondía en el momento de otorgar la pensión, en ese

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31



entendido y basadas en la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigente a partir del 1 de enero de 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021, y toda vez que le corresponde por concepto de pensión por vejez al C. **Arnulfo Hernández Ramírez**, una cantidad inferior a la establecida como salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado y a la resolución señalada, se le concede a la trabajadora una pensión por vejez de \$5,258.00 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m. n.) mensuales.

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el C. **Arnulfo Hernández Ramírez** y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

1. Jubilación y pensión por vejez.

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos

➤ Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lcdo. Jesús Espinosa Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

“EL QUE SUSCRIBE LCDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES EN MI CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. ADMINISTRACIÓN 2021-2024, MANIFIESTA QUE EL C. ARNULFO HERNÁNDEZ RAMÍREZ SE ENCUENTRA LABORANDO EN ESTA DEPENDENCIA EN EL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, SEGÚN CONSTA EN EL EXPEDIENTE DESDE EL DÍA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2005, DESPENSÁNDOSE ACTUALMENTE COMO AUXILIAR DE CAMPO B OBTENIENDO UN INGRESO MENSUAL COMO SE DESCRIBE:

SUELDO MENSUAL	\$7,127.69
QUINQUENIO	\$ 784.05
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$7,911.74
PENSIÓN 60%	\$4,747.04

EL PORCENTAJE ES EN BASE A LA CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEXTA DEL CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31





- b) Solicitud por escrito de **pensión por vejez**, firmada por el **C. Arnulfo Hernández Ramírez**, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de **pensión por vejez**.
- c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022, al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal ZZE9201-C-859A-974f-9C38-42ED0CC7ED0C y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 48DAK6S21-29F4-4736-BD3C-03FPB5C-03FDB2C3A27f.
- d) Copia del acta de nacimiento con número 110, la cual sería como fecha de dicho acontecimiento el 15 de octubre de 1962, y el mismo nombre que la consignada en los actas documentales que integran el expediente.
- e) Dos fotografías tamaño crediticio oficial del **C. Arnulfo Hernández Ramírez**.
- f) Nupia certificada de la identificación oficial del propietario expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada por la Fed del Lic. Osvaldo Irujo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

31. Dada la reforma multilateral y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al ente público, efectuará la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arriaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, **pensión por vejez** o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

32. En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31



37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, empenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizo el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y visto los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto terminado, los integrantes, en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto que se dio origen a la presente resolución, así como a la emisión y devolución de sus dictámenes como la del dictamen definitivo, para su consideración y en su caso aprobados por el H. Ayuntamiento, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerarse como hilos conductores, los principales valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

ACUERDO

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de **pensión por vejez** a otorgar a favor del **C. Arnulfo Hernández Ramírez**, la cantidad de **\$5,258.00 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m. n.) mensuales** por concepto de **Pensión de Vejez**, conforme a lo dispuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arriaga", lo anterior con la

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31



finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la mencionada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de Inquilino y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada para el servicio en el Proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuernpo Colegiado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control, todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al **C. Arnulfo Hernández Ramírez**.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

ATENCIÓN

**LCDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

441 27100.96 * 441 27107.07 * 441 27152.31



DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 6, 6, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elevar el Proyecto de Dictamen de Jubilación y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, **Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes**, envío el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto, se acordará favorable o no favorable al dictamen de Pension por Vejez de la solicitud presentada a favor de **C. Llovera Gertrudis González Lira** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º, párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5º y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:
"... cada Municipio, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la"

441 27100.96 * 441 27107.07 * 441 27152.31





administración pública municipal, requieren las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguran la participación ciudadana y vecinal...

De la misma manera, en lo estipulado en la Fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento se señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
5. En concordancia con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de las Entidades Federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades, y "fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los propuestas de egresos correspondientes, contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se anulen o suspendan por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instituyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispone la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará al respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveyerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refuerza lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

“...el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro...”
9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

441 2710036 • 441 2710701 • 441 2715231



“como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que presta un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le ha sido expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.
11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al Trabajador.
12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.
13. Para efectos de la ley, el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.
14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sembrá de Ateagat", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
15. Por lo cual, el artículo 128 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y satisface los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficios que cumplirán con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda”

441 2710036 • 441 2710701 • 441 2715231



17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emita, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computara para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la mencionada Ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Serido el trámite para el otorgamiento de pensión por vejez, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual radica su trámite. Para el caso de pensión por vejez la solicitud deberá ser presentada por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
- Para el caso de que el trabajador o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y períodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.
- Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo.

441 271.00.36 • 441 271.07.07 • 441 271.52.31



por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.
V. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en condiciones de obtener dichos derechos, el titular del área de Recursos Humanos u Órgano Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador.
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - 3. Empleo, cargo o comisión.
 - 4. Sueldo mensual.
 - 5. Quincenio mensual, y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que al hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial.
- f) Copia certificada de la identificación oficial.

441 271.00.36 • 441 271.07.07 • 441 271.52.31





23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, **pensión por vejez o pensión por muerte.**

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirán dictamen en su lugar y motivar la causa de este, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículo transitorio tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que la homologación de la ley no perjudicará a los trabajadores que, antes de dicha homologación, así como con posterioridad, los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y tener, subsanar sus contenidos en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continuarán surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones, ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco prestaciones o créditos, sin que estos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

"Las partes acuerdan, que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan una edad de esquinencia y cinco años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla.

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31



- ▶ De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- ▶ De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- ▶ De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- ▶ De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- ▶ De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- ▶ De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- ▶ De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- ▶ De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifestaron y acuerda que los trabajadores que no encuadren en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior.

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación.

29. En fecha 06 de octubre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio de fecha 05 de octubre de 2022, signado por la C. Llovira Getrudis González Lira en su carácter de trabajador Adscrito al área de Servicios Municipales, mediado por el carisma realizar las gestiones procedentes y solventar ante la autoridad competente la Oficialía Mayor, el trámite de pensión por vejez de la C. Llovira Getrudis González Lira.

Del documento supra citado se desprende que la C. Llovira Getrudis González Lira, prestó sus servicios del periodo del 27 de junio de 2005 a la fecha, teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 17 años, 3 meses de servicio.

De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir la C. Llovira Getrudis González Lira, como pensión por vejez, en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$5,061.91 (seis mil seiscientos y un pesos 91/100 m. n.) mensuales más la cantidad de \$966.81 (novecientos sesenta y seis pesos 81/100 m. n.) de quinquenio, lo que hace un total de \$6,728.72 (seis mil setecientos veintiocho pesos 72/100 m. n.), quedando como salario base de la pensión por vejez un total de \$4,037.23 (cuatro mil treinta y siete pesos 23/100 m. n.) mensuales, equivalente al 60% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 35 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Sexta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 5,061.91
Quinquenio	\$ 666.81
Total	\$ 6,728.72
Pensión por vejez 60%	\$ 4,037.23

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 136, 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

No obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente, que corresponda en el momento de otorgar la pensión, en ese

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31





entendido y basados en la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2022, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día de diciembre de 2021 y toda vez que le corresponde por el monto de pago por vejez a la C. Llova Getrúdis González Lira, una cantidad inferior a la establecida con su salario mensual mínimo vigente en la zona por el valor promedio mensual, por lo que en cumplimiento de lo establecido en el numeral antes citado y a la resolución señalada se le concede a la trabajadora una pensión por vejez de \$5,256.00 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m. n.) mensuales.

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el C. Llova Getrúdis González Lira y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos

➤ Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Ldo. Jesús Emanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 05 de octubre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

"El que se escribe Ldo. Jesús Emanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio Ezequiel Montes, Qro. Gobierno Municipal 2021 - 2024, manifiesto que la C. LIOVA GETRUDIS GONZALEZ LIRA, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Coordinación de Servicios de Limpieza según consta en expediente, desde el día 27 de junio de 2005, desempeñándose actualmente como Auxiliar de Campo B, obteniendo un ingreso mensual como se describe:

SUeldo Mensual	\$6,081.91
Quincuenio	\$ 666.81
Total de Percepciones	\$6,728.72
Pensión 60%	\$4,037.23

El porcentaje es en base a la cláusula Cuartaquinta Sexta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, firmada por la C. Llova Getrúdis González Lira, con fecha de recepción el 06 de octubre del 2022, en la que solicita iniciar el procedimiento de pensión por vejez.
 c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de agosto de 2022 al 11 de septiembre de 2022, con número de folio fiscal 8565BCC-58-F-436-A855-A966F33E-F437 y del periodo del 12 de septiembre de 2022 al 28 de septiembre de 2022, con número de folio fiscal A683C920-AEB2-43D0-81FA-71493EC9897C2.

441 27100 96 * 441 27101 07 * 441 27152 31



d) Copia del acta de nacimiento con número 66, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 28 de septiembre de 1931, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.

e) Dos fotografías tamaño credencial del C. Llova Getrúdis González Lira.

f) Copia certificada de la identificación oficial del promotor expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

31) Dada la reforma multilateral y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al ente público, efectuara la publicación del día lunes diecinueve en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Atrepsi" para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

32) En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33) Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34) En apoyo a lo esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35) Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica

36) De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Política y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37) Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, técnicas y técnicos con que cuenta el Municipio, así como la conformidad con el reglamento respectivo para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

441 27100 96 * 441 27101 07 * 441 27152 31





38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los miembros del Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, que una vez que se realice el proyecto de dictamen publicado por la Gaceta Municipal y una vez que se realice el expediente de persona interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido los integrantes, en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaran llevar a cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hitos conductores, los principales valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática lo que se traduce en una mejor gobernanza.

ACUERDO

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar a favor de la C. **Lliva Getuldis González Lira**, la cantidad de \$3,458.00 (tres mil cuatrocientos y ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.) mensuales por concepto de Pensión de conformidad con lo dispuesto en el considerando 29 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de Internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la mencionada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

441 27700.96 • 441 2770707 • 441 27752.31



QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control, todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y a la C. **Lliva Getuldis González Lira**.

Ezequiel Montes, Qro. 20 de octubre de 2022

ATENTAMENTE

LDO. JESÚS EMMANUEL VIEGA MONTES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUEL MONTES, QRO.

441 27700.96 • 441 2770707 • 441 27752.31





DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1^o, 5^o, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Pensión por Vejez y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, **LCDO. Jesús Emmanuel Vega Montes**, emito el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Pensión por Vejez de la solicitud presentada a favor de **C. Pedro Carranza Ríos** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1^o párrafo tercero que a letra oza lo siguiente:
“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”
2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5^o y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:
“... cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado...”

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
5. En consideración con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los propuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, intervuyendo en la Fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
7. Ahora bien, en el artículo 2^o párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveyerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reitera lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:
“... el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro...”



Así mismo en su Fracción II, se menciona:



9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

“como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.”

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y decida lo que se entiende como “Trabajador”, que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.

13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arriaga”, la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, así como las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos contemplados en esta Ley Estatal mencionada y satisface los requisitos que establece así como en todo momento se deberán respetar los convenios que laborales en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión

441 277.00.96 • 441 277.01.07 • 441 277.52.31



por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.”

17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero, y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la multicitada ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de pensión por vejez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud; el cual formará parte del expediente.
- Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga como base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otras, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

441 277.00.96 • 441 277.01.07 • 441 277.52.31





Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo por escrito las haga del conocimiento de la Comisión Oficial Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la Tracción anterior, o si no hubo observaciones, planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la Tracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el Titular del área de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

I. Jubilación y pensión por vejez.

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente señalado lo siguiente:
 - 1. Nombre del trabajador.
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio.
 - 3. Empleo, cargo o comisión.
 - 4. Sueldo mensual.
 - 5. Cuantía mensual, y
 - 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador; dirigida al titular de la entidad correspondiente.
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá conocer con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que al hecho de no contar con alguno de ellos se negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial.
- f) Copia certificada de la identificación oficial.

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31



23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficialía Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 Fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le corren en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la adusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

**Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio. Y para los efectos del cobro por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla*

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31





- De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifestaron y acordaron que los trabajadores que no encuadren en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior."

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planeadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario, (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación."

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por el C. Pedro Carranza Rios en su carácter de trabajador Adscrito al área de Servicios Municipales, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes, y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el trámite de pensión por vejez del C. Pedro Carranza Rios.

Del documento supra citado se desprende que el C. Pedro Carranza Rios, prestó sus servicios del periodo 12 de abril de 2006 a la fecha, teniendo así una antigüedad laboral acumulada de 16 años, 07 meses.

De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el C. Pedro Carranza Rios, como pensión por vejez en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$7,127.99 (siete mil ciento veintisiete pesos 99/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$784.08 (setecientos ochenta y cuatro pesos 08/100 M.N.) de quinquenio, lo que hace un total de \$7,912.07 (siete mil novecientos doce pesos 07/100 M.N.), quedando como salario base de la pensión por vejez un total de \$4,747.24 (cuatro mil setecientos cuarenta y siete pesos 24/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Quinta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 7,127.99
Quinquenio	\$ 784.08
Total	\$ 7,912.07
Pensión 60%	\$ 4,747.24

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 139, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso del Estado. No obstante lo anterior, el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la pensión por vejez en ningún caso podrá ser inferior al

441 27100.96 + 441 27107.07 + 441 27152.31



salario mínimo vigente que correspondo en el momento de otorgar la pensión, en ese entendido y basados en la resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos 5022 que fija los salarios mínimos general y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2022 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2021. Toda vez que correspondo por concepto de pensión por vejez a la C. Pedro Carranza Rios una cantidad inferior a la establecida como salario mensual por el trabajador en el momento de percibir la pensión, se le concede al trabajador una pensión por vejez de \$5,266.00 (cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) mensuales.

30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el C. Pedro Carranza Rios y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

1. Jubilación y pensión por vejez.
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos

➤ Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lcdo. Jesús Emanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

"El que suscribe Lcdo. Jesús Emanuel Vega Montes, en mi carácter de Oficial Mayor, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administrador 2021-2024, manifiesto que el C. Pedro Carranza Rios, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Coordinación de Servicios de Limpia según constan en el expediente desde el día 12 de abril de 2006, desempeñándose actualmente como Chofer de Transporte, obteniendo un ingreso mensual que se describe:

SUELDO MENSUAL	\$ 7,127.99
QUINQUENIO	\$ 784.08
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 7,912.07
PENSIÓN POR VEJEZ (60%)	\$ 4,747.24

El porcentaje es en base a la cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."

- b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, firmada por el C. Pedro Carranza Rios, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por vejez.
- c) Unos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 08 de noviembre del 2022, con número de folio fiscal 5899201D1E1544C1-1B0C5-ED2059D1518 y del periodo del 07 de noviembre

441 27100.96 + 441 27107.07 + 441 27152.31





de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal EQR3348E-783D-9641-AAA74-CEOCJCE452DC1.
 d) Copia del acta de nacimiento con número 46, la cual señala como fecha de dicho nacimiento el 27 de abril de 1956, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.
 e) Dos fotografías tamaño credencial del C. **Pedro Carranza Ríos**.
 f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

31) Dada la reforma municipal y en seguimiento al proceso, la oficina mayor o su equivalente al ente público, efectuará la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sembradora de Arriaga" para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, **pensión por vejez** o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

32) En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33) Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34) En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35) Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36) De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37) Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administración de los recursos humanos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

441 27100 96 • 441 27107 07 • 441 27152 31



38) Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizó el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal, y una vez que no se realizaron observaciones de persona, interesada al presente, y vistos los documentos que obran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes, en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinarán llevar a cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depare perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39) Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar a favor del C. **Pedro Carranza Ríos**, la cantidad de **\$6,258.00 (seis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M. N.) mensuales** por concepto de **Pensión por vejez** de conformidad con lo dispuesto en el considerando **29** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sembradora de Arriaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la municipalidad ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

441 27100 96 • 441 27107 07 • 441 27152 31





QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión del Cabildo, en que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada con la conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al **C. Pedro Carranza Ríos**.



ATENCIÓN
EDDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
EZEQUIEL MONTES, QRO.

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

441 27700.96 • 441 2770707 • 441 2775231



DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Pensión por Vejez y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, **LCDO. Jesús Emmanuel Vega Montes**, emito el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Pensión por Vejez de la solicitud presentada a favor de **C. Andrés González García** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5º y 123 párrafo primero del Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, con los entendidos de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
3. Qua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:
"... cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de"

441 27700.96 • 441 2770707 • 441 2775231



observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...



De la misma manera, en lo estipulado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda:

4. De igual forma, en nuestra Carta Marzan en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fije las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes, contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
5. En concordancia con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fije las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes, contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará al respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y protegerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reitera lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:

...el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro...

441 271.00.36 • 441 271.01.01 • 441 271.52.31



9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:



“como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, el Trabajador es toda persona física que presta un servicio habitual, intelectual o de otros géneros, en virtud del contrato que la hace obligado por el servidor público, facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado”;

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como “Trabajador”, que se define como la persona física que presta a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.
11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son renunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.
12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.
13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 35.
14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Artega”, la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y satisface los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

“Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión

441 271.00.36 • 441 271.01.01 • 441 271.52.31





por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrá iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

17. Que por su parte, el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que al tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computará para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la mencionada ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de **pensión por vejez** se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
 - IV. Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
- Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contendrá, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y períodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

441 271.00.36 • 441 271.07.07 • 441 271.52.31



Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga de conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
 - b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.
 - c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
 - d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexaran dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
 - e) Dos fotografías tamaño credencial;
 - f) Copia certificada de la identificación oficial;

441 271.00.36 • 441 271.07.07 • 441 271.52.31





23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficial Mayor, en su carácter de representante en el área pública que corresponde, verificara que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, **pensión por vejez o pensión por muerte.**

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su auxiliar de confianza pública que correspondiera, emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así, como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos, y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma electuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiere de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla

441 27100.96 + 441 27101.07 + 441 27152.31



- ▶ De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- ▶ De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- ▶ De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- ▶ De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- ▶ De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- ▶ De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- ▶ De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- ▶ De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifiestan y acuerda que los trabajadores que no encuentran en el salario establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior.

Una vez validado el Proyecto de Dictamen, se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación...

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por el C. Andrés González García en su carácter de trabajador Adscrito al área de Coordinación de Servicios de Limpia, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes, y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el trámite de pensión por vejez del C. Andrés González García.

Del documento supra citado se desprende que el C. Andrés González García, prestó sus servicios del periodo 19 de marzo de 1998 a la fecha, teniendo así una **antigüedad laboral acumulada de 24 años, 07 meses.**

De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el C. Andrés González García, como pensión por vejez, en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$9,037.20 (nueve mil treinta y cuatro pesos 20/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de \$1,084.46 (mil ochenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) de quinquenio, lo que hace un total de \$10,121.66 (diez mil ciento veintidós pesos 66/100 M.N.), quedando como salario base de la pensión por vejez, un total de \$9,109.50 (nueve mil ciento nueve pesos 50/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Quinta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 9,037.20
Quinquenio	\$ 1,084.46
Total	\$ 10,121.66
Pensión 90%	\$ 9,109.50

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 130, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

441 27100.96 + 441 27101.07 + 441 27152.31





30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el **C. Andrés González García** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, inciso a) el f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se despende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos

➤ Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Lic. Jesús Emanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

*"El que suscribe Licdo. Jesús Emanuel Vega Montes, en mi carácter de Oficial Mayor, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administración 2021-2024, manifiesto que el C. Andrés González García, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Coordinación de Servicios de Limpieza según constan el expediente desde el día 19 de marzo de 1998, desempeñándose actualmente como **Chofer Trabajo de Campo**, obteniendo un ingreso mensual como se describe:*

SUELDO MENSUAL	\$ 9,037.20
QUINCUENIO	\$ 1,084.46
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 10,121.66
PENSIÓN POR VEJEZ (90%)	\$ 9,109.50

El porcentaje es en base a la dilustria Cuadragésima Quinta del Convenio Colectivo, celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."

- b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, firmada por el **C. Andrés González García**, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por vejez.
- c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 524RFD78-E686F-F4B-9317-071F036D7465 y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal E26FDDC1-3C13-4C2F-BBE0-245F-IEA5C370.
- d) Copia del acta de nacimiento con número 145, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 30 de agosto de 1967, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.
- e) Dos fotografías tamaño credencial del **C. Andrés González García**.
- f) Copia certificada de la identificación oficial del ponente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Oswaldo Trajo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31



31. Dada la reforma multilateral y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al área pública, declaró la publicación del dictamen definitivo en el portal oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sonora de Arriaga para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según el caso, así como de lobbies y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven".

32. En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Reforzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios, de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. De no observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizó el proyecto de dictamen, publicado en la gaceta municipal y una vez que no se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y vistos los documentos que duran en el expediente relativo y el proyecto remitido, los integrantes, en cumplimiento de sus funciones procederán a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaran llevar a

441 27100.96 • 441 27107.07 • 441 27152.31





En caso la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el presente dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos Humanos entendiendo como tal, que toda política pública deberá considerarse como talos conductores, los principales valores que se enmarcan en la Agenda 2030, la declaración universal, y de todos los textos declarativos y convencionales como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar a favor del **C. Andrés González García**, la cantidad de **\$9,109.50 (nueve mil ciento nueve pesos 50/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión por vejez de conformidad con lo dispuesto en el considerando 29 del presente Acuerdo.**

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Atzacua", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multiplicada ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de Inquilino y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los

441 27100 96 • 441 2710107 • 441 27152 31



derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda sujeta de acuerdo al artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Ezequiel Montes, Qro. en términos del artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al **C. Andrés González García**.

Ezequiel Montes, Qro. 09 de noviembre de 2022

ATENTAMENTE
LCDO. JESÚS EMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
 OFICIALIA MAIOR
 EZEQUIEL MONTES, QRO.

441 27100 96 • 441 2710107 • 441 27152 31





DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro; 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Cidat Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Jubilación y realizar el mismo, por lo que en efecto de mis facultades, **LCTO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES**, emito el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable el dictamen de Pensión por Vejez de la solicitud presentada a favor de **C. FRANCISCO ARTEAGA ARTEAGA** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
2. Bajo el contexto laboral en la referida normativa en los artículos 5° y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios a través del Ayuntamiento ejerceran su competencia señalando a la letra lo siguiente:
"... cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."
 Así mismo en su Fracción II, se menciona:
"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la"

441 2710036 * 441 2710101 * 441 2715231

[Firma]



administración, pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal..."

De la misma manera, en lo estipulado en la Fracción IV, párrafo primero, del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

- 4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- 5. En concordancia con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades. Y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los proyectos de egresos correspondientes, contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignados por la Ley, Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, instruyendo en la Fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
- 6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- 7. Ahora bien, en el artículo 2° párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveyerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones afirmativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.
- 8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, refiere lo establecido por la Carta Magna refiriendo lo siguiente:
"... el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro..."
- 9. En ese tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

441 2710036 * 441 2710101 * 441 2715231

[Firma]





como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o físico personal, a su voluntad del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público, facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de rayos de los trabajadores al servicio del Estado".

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mérito, establece que son irrenunciables los derechos, que otorga la ley, de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejarlo es decir de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.

13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arzaga", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, así como las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y satisfaga los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:

"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda".

441 27700 96 • 441 27707 07 • 441 27752 31



17. Que por su parte el artículo 128 párrafo primero y tercero de la Ley en mérito refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trata se emitirá mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitido por el jefe de la Oficialía Mayor, referencial la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley, plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dure el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computara para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la multicitada ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de pensión por vejez se deberá cumplir con lo siguiente:

I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.

II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.

III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.

IV. Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.

Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo,

441 27700 96 • 441 27707 07 • 441 27752 31





por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.
 La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la Tracción anterior, o si no hubo observaciones, planteadas sobre el proyecto de dictamen, emita el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la Tracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la jubilación, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quincenario mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexen dentro del expediente, sin que el recibo de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31



23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficialía Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiario reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda emitirán dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, el cual en razón a la reforma aquí requerida se efectúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

"Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla.

441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31





- De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma, las partes manifiestan y acuerdan que los trabajadores que no encuadren en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la cláusula anterior.

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación...

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio, de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por el C. Francisco Arteaga Arteaga en su carácter de trabajador Adscrito al área de Servicios Municipales, medio por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el trámite de pensión por vejez del C. Francisco Arteaga Arteaga.

Del documento supra citado se desprende que el C. Francisco Arteaga Arteaga, prestó sus servicios del periodo del 15 de octubre de 1997 al 15 de mayo de 1999 en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro; del 22 de junio de 1999 al 31 de marzo de 2004, prestó sus servicios el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y del periodo del 11 de febrero del 2008 a la fecha, por el mismo que en Querétaro, Qro, acumulando así una antigüedad laboral de 21 años, 1 mes de servicio.

De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el C. Francisco Arteaga Arteaga, como pensión por vejez, en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de \$7,127.69 (siete mil ciento veintisiete pesos 69/100 m. n.) mensuales más la cantidad de \$712.77 (setecientos doce mil pesos 71/100 m. n) de quinquenio, lo que hace un total de \$7,840.46 (siete mil ochocientos cuarenta y seis pesos 46/100 m. n), quedando como salario base de la pensión por vejez un total de \$5,488.32 (cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 32/100 m. n) mensuales, equivalente al 70% de su último salario derecho adjudicado en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Sexta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 7,127.69
Quinquenio	\$ 712.77
Total	\$ 7,840.46
Pensión por vejez 70%	\$ 5,488.32

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 126, 139, 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

441 271.00.96 • 441 271.01.07 • 441 271.52.31



30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el C. Francisco Arteaga Arteaga y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147, fracción I, incisos a) al 0), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

- 1. Ubicación y pensión por vejez
- a) Constancia de antigüedad y de ingresos

➤ Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Ldo. Jesús Emmanuel Vega Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. de fecha 21 de noviembre del 2022, y constancia señalada literalmente lo siguiente:

“EL QUE SUSCRIBE LCDO. JESUS EMANUEL VEGA MONTES EN MI CARACTER DE OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. ADMINISTRACION 2021-2024, MANIFESTO QUE EL C. FRANCISCO ARTEAGA ARTEAGA, SE ENCUENTRA LABORANDO EN ESTA DEPENDENCIA, SEGUN CONSTA EN EXPEDIENTE QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA, DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 1997 AL 15 DE MAYO DE 1999, Y DEL 08 DE FEBRERO DE 2008 AL 29 DE AGOSTO DE 2022. ACTUALMENTE SE DESEMPEÑA LABORES EN EL DEPARTAMENTO DE COORDINACION DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, COMO AUXILIAR DE CAMPO B, GOBIERNO UN INGRESO MENSUAL COMO SE DESCRIBE:

SUELDO MENSUAL	\$7,127.69
QUINQUENIO	\$712.77
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$7,840.46
PENSION 70%	\$5,488.32

EL PORCENTAJE ES EN BASE A LA CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA DEL CONVENIO COLECTIVO CELEBRADO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

- b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, firmada por el C. Francisco Arteaga Arteaga, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por vejez
- c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022, al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 9659597-00-140V88-43901-4055A-060F33E-4301 Y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 9659597-00-140V88-43901-4055A-060F33E-4301
- d) Copia del acta de nacimiento con número en, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 11 de diciembre de 1965, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.

441 271.00.96 • 441 271.01.07 • 441 271.52.31





e) Dos fotografías tamaño credencial del **C. Francisco Artega Artega**.
f) Copia certificada de la identificación oficial del proponente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada ante la fe del Lic. Oswaldo Trigo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

31. Dada la reforma multilateral y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al ente público, elevará la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro: La Sembradora de Artega para que surta sus efectos de notificación al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación **penión por vejez** o pensión por muerte, según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

32. En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la ciudad Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Retorzando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la prestación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo y la ordenación funcional de la Administración Pública Municipal expedido a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 29 fracción XXXV del Reglamento Organico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reunieron para dictaminar sobre lo

441 277 00 96 • 441 277 01 07 • 441 277 52 31

[Signature]



solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudio y analizó el proyecto de dictamen publicado en la gaceta municipal, y una vez que se realizaron observaciones de persona interesada al presente, y visto los documentos que obran en el expediente de dicho asunto, y en virtud de lo anterior, los integrantes en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

39. Dicho acuerdo se encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos humanos, entendiéndose como tal, que toda política pública deberá considerar como hilos conductores, los principales valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar a favor de la **C. Francisco Artega Artega**, la cantidad de **\$5,489.32 (cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 32/100 m. n) mensuales** por concepto de **Pensión de conformidad con lo dispuesto en el considerando 29 del presente Acuerdo.**

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que atienda la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el presente instrumento de conformidad con lo estipulado en el artículo 152 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sembradora de Artega", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multilateral ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de finiquito y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

441 277 00 96 • 441 277 01 07 • 441 277 52 31

[Signature]





TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, respecto a la fecha señalada como conclusión de su servicio en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento, la Gaceta Municipal, atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuero Colegado del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación en la sesión de cabildo sin que afecte lo establecido en el acuerdo quinto y el transitorio primero.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Órgano Interno de Control, todas del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y al **C. Francisco Arteaga Arteaga**

Ezequiel Montes, Qro. 29 de noviembre de 2022

ATENTAMENTE

LCDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES
OFICIAL MAYOR DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

441 2770096 • 441 2770707 • 441 2775231



DICTAMEN DEFINITIVO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 5°, 115 fracciones I, II, III y IV y artículo 123, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro, 2, 3 y 30 fracciones I y XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 36, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 137, 147 fracción I, 148, 149 bis y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 25 del Reglamento Organico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., corresponde al Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, elaborar el Proyecto de Dictamen de Pensión por Vejez y ratificar el mismo, por lo que en ejercicio de mis facultades, **LCDO. Jesús Emmanuel Vega Montes**, emito el siguiente proyecto, el que posterior a su análisis, mediante este mismo acto se acordará favorable o no favorable al dictamen de Pensión por Vejez de la solicitud presentada a favor de **C. Ignacia Concepción Espitia** en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. En primer término, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° párrafo tercero que a letra reza lo siguiente:
"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."
2. Bajo al contexto laboral en la referencia normativa en los artículos 5° y 123 párrafo primero de Nuestra Carta Magna, y atendiendo al tema que nos ocupa, son los encargados de garantizar el derecho humano al trabajo digno.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual señala a los municipios, a través del Ayuntamiento ejercerán su competencia señalando a la letra lo siguiente:
"...cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado..."

Así mismo en su Fracción II, se menciona:

"... Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de"

441 2770096 • 441 2770707 • 441 2775231





observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal...

De la misma manera, en lo señalado en la fracción IV, párrafo primero del referido ordenamiento señala que los Municipios administrarán libremente su hacienda.

4. De igual forma, en nuestra Carta Magna en su artículo 108 define al servidor público como los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

5. En correlación con lo anteriormente referido en su artículo 127 establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determinan dicha remuneración, anual y equitativamente, en los propuestos de egresos correspondientes, contemplado en su fracción IV la negativa de conocer o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley/ Decreto Legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, interviniendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

6. En suma, a lo anterior en el dispositivo 134 párrafo primero de la Carta Magna dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados

7. Ahora bien, en el artículo 2º párrafo tercero establece que el estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos y generar acciones alternativas a favor de las personas en situaciones de vulnerabilidad en los términos que establezca la ley.

8. Asimismo, en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reforma lo establecido por la Carta Magna reafirmando lo siguiente:

...el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro,...

441 2710036 • 441 2710107 • 441 2715231

[Firma manuscrita]



9. En este tenor el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al Trabajador:

"como la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Asimismo, que el Trabajador es toda persona física que preste un servicio personal, material o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado regimiente para hacerlo o por el contrato de figurar en las nombras o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".

10. Siendo así las cosas en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, se desprende y detalla lo que se entiende como "Trabajador", que se define como la persona física que presta, a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado.

11. En el artículo 10 de la Ley Estatal en mención, establece que son irrenunciables los derechos que otorga la ley de la materia, y en caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

12. En principio la jubilación es en principio el retiro otorgado a un trabajador al servicio del Estado con pago mensual de una cantidad, consistente en una retribución económica. De esta manera debe atenderse a que la jubilación es la situación jurídica de retiro en que se encuentran las personas que habiendo desempeñado servicios públicos por determinados periodos se ven en posición de dejar de ser de separarse o retirarse de ese servicio, sea voluntaria u obligatoriamente.

13. Para efectos de la ley el salario se entiende el sueldo presupuestal y los quinquenios, conforme al artículo 36.

14. Bajo este contexto con fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arriaga", la Ley que reforma y adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

15. Por lo cual, el artículo 126 de la Ley multicitada nos señala cuando es que nace el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez, así como a las personas que les aplica y que se encuentran en los supuestos consignados en esta Ley Estatal mencionada y satisface los requisitos que la misma señala, así como en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

16. Asimismo, en el artículo 127 de la Ley señalada establece:
"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión"

441 2710036 • 441 2710107 • 441 2715231

[Firma manuscrita]





por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

17. Que por su parte el artículo 125 parafrao primero, y tercero de la Ley en mención refiere la autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emita, mediante dictamen por la Oficialía Mayor o su equivalente del artículo 132 del Reglamento de Ezequiel Montes, Qro. Bis de esta Ley, plazo en el que el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones.

18. Resulta esencial precisar que el tiempo que dura el trámite de autorización de la jubilación o pensión por vejez no se computara para efectos de antigüedad del trabajador de conformidad con lo establecido en el numeral 129 de la mencionada ley.

19. La autoridad que deberá resolver sobre las solicitudes de pensión y jubilación es la oficialía mayor o su equivalente del ente público conforme a lo establecido en el 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, siendo en este caso la Oficialía Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

20. Siendo el trámite para el otorgamiento de pensión por vejez se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.
 - II. La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.
 - III. Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.
- Para el caso de que el trabajador, o beneficiarios en caso de pensión por muerte, no cumplan con los requisitos para que se le conceda la jubilación o pensión, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, rechazará la solicitud respectiva.
- IV. Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de Antigüedad Laboral, entre otra, como mínimo, el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y períodos en los cuales prestó sus servicios. En este caso, se le notificará al interesado el dictamen respectivo.

441 27700.96 • 441 27701.07 • 441 27752.31



Este proyecto deberá publicarse en la página de Internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.

La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez finalizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo.

21. En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley en mención establece que si algún trabajador muere, acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago a la última entidad en la que prestó sus servicios.

22. De forma concreta, en el artículo 147 de la Ley en comento menciona que cuando se reúnan los requisitos para obtener los derechos de la pensión por vejez, para estar en posibilidades de iniciar los trámites correspondientes, el titular del área de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente, deberá integrar el expediente con los siguientes documentos:

- I. Jubilación y pensión por vejez.
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u Organismo Administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador.
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio.
 3. Empleo, cargo o comisión.
 4. Sueldo mensual.
 5. Quinquenio mensual. Y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 - 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente.
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador.
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no contar sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión.
- e) Dos fotografías tamaño credencial.
- f) Copia certificada de la identificación oficial.

441 27700.96 • 441 27701.07 • 441 27752.31





23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, **pensión por vejez** o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficial Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar, sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el cual en razón a la reforma aquí requerida se electúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

"Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 13 (trece) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla

441 271 00 36 • 441 271 07 07 • 441 271 52 31



23. En este contexto, el artículo 148 de la mencionada Ley establece que la Oficial Mayor o el equivalente en ente público que corresponda, verificará que el trabajador o beneficiarios reúnan los requisitos para solicitar el otorgamiento de la jubilación, **pensión por vejez** o pensión por muerte.

En el supuesto de la negativa del otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, según sea el caso, la Oficial Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá dictamen en el que funden y motiven la causa de esta, el cual deberá ser notificado, en un plazo no mayor de diez días hábiles, al trabajador o beneficiario de la pensión por muerte.

24. De igual forma en su artículos transitorios tercero, cuarto y quinto de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen que la promulgación de la ley no implica que los trabajadores pierdan sus derechos adquiridos, así como con posterioridad los trabajadores puedan celebrar convenios con los sindicatos y revisar, subsanar, sus contenido en favor de los trabajadores, y todos aquellos derechos que sean superiores a los que la ley conceda continúan surtiendo sus efectos en todo aquello que beneficie.

25. En atención a la reforma efectuada en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en encadenamiento a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos del Estado de Querétaro en su artículo 18 fracciones I y II refiere que en materia de remuneraciones ningún servidor público podrá recibir mayor remuneración que la fijada en el tabulador, así como no se concederán, ni cubrirán, jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstos se encuentren asignados por la ley, contrato o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración.

26. Por lo antes expuesto es que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, como figura patronal, para cumplir con las obligaciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y demás leyes y reglamentos y para prestar los servicios que le corresponden, requiera de la prestación de servicios de diversas personas que por lo tanto quedan sujetas a una relación laboral con este Ente Municipal, con los efectos legales que dicha relación implica.

27. Que en ese tenor existe el Convenio Laboral de condiciones generales de trabajo entre el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el cual en razón a la reforma aquí requerida se electúa una modificación a dicho instrumento.

28. Que la cláusula Cuadragésima Quinta del convenio supra citado, dice:

"Las partes acuerdan que los trabajadores podrán pensarse cuando cumplan una edad de 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 13 (trece) años de servicio, y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido, al tenor de la siguiente tabla

441 271 00 36 • 441 271 07 07 • 441 271 52 31





- ▶ De 15 a 19 años de servicio percibirá el 60% de su último salario real
- ▶ De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real
- ▶ De 21 años de servicio percibirá el 70% de su último salario real
- ▶ De 22 años de servicio percibirá el 75% de su último salario real
- ▶ De 23 años de servicio percibirá el 80% de su último salario real
- ▶ De 24 años de servicio percibirá el 85% de su último salario real
- ▶ De 25 años de servicio percibirá el 90% de su último salario real
- ▶ De 26 años de servicio percibirá el 95% de su último salario real

De igual forma las partes manifestaron y acordaron que los trabajadores que no encuadren en el supuesto establecido en esta cláusula, podrán optar por la jubilación en los términos establecidos en la categoría anterior.

Una vez validado el Proyecto de Dictamen se publicará en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. en un periodo de 5 días naturales, pasado este tiempo, si no hay observaciones planteadas al mismo se emitirá el Dictamen Definitivo, el cual deberá ser notificado al trabajador o su beneficiario (a) dentro de los siguientes 30 días hábiles, mismo que surtirá sus efectos al momento de su notificación...

29. En fecha 14 de noviembre del 2022, la Oficialía Mayor recibió el oficio de fecha 14 de noviembre de 2022, signado por el **C. Ignacio Concepción Espitia** en su carácter de trabajador Adscrito al área de Coordinación de Servicios de Limpia, medio, por el cual insta realizar las gestiones procedentes y someter ante la autorización de la Oficialía Mayor, el trámite de pensión por vejez del **C. Ignacio Concepción Espitia**.

Del documento supra citado se desprende que el **C. Ignacio Concepción Espitia**, prestó sus servicios del periodo 16 de julio de 2007 a la fecha, teniendo así una **antigüedad laboral acumulada de 15 años, 03 meses**.

De esta manera, el importe a que tiene derecho a recibir el **C. Ignacio Concepción Espitia**, como pensión por vejez, en relación al salario que venía percibiendo siendo el sueldo bruto de **\$8,525.60** (ochos mil quinientos veinticinco pesos 60/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **\$937.82** (novecientos treinta y siete pesos 82/100 M.N.) de quinquenio, lo que hace un total de **\$9,463.42** (nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 42/100 M.N.), quedando como salario base de la pensión por vejez un total de **\$5,678.05** (cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) mensuales, equivalente al 60% de su último salario derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y el Convenio Sindical en su cláusula Cuadragésima Quinta, es como a continuación se describe:

Sueldo Mensual	\$ 8,525.60
Quinquenio	\$ 937.82
Total	\$ 9,463.42
Pensión 60%	\$ 5,678.05

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 128, 139, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y demás relativos aplicables al caso.

441 27100.96 - 441 27101.01 - 441 27152.31



30. Que de la revisión y análisis de los documentos que integran el expediente remitido por el **C. Ignacio Concepción Espitia**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 fracción I, incisos a) al f), de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprende lo siguiente:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos

Que según la Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el **Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes**, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de fecha 11 de noviembre del 2022, señala literalmente lo siguiente:

"El que suscribe **Lcdo. Jesús Emmanuel Vega Montes**, en mi carácter de Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. Administración 2021-2024, manifiesto que el **C. Ignacio Concepción Espitia**, se encuentra laborando en esta dependencia, en el departamento de Coordinación de Servicios de Limpia según constan el expediente desde el día **16 de Julio de 2007**, desmenuándose actualmentemente como **Auxiliar de Campo C**, obteniendo un ingreso mensual como se describe:

SUELDO MENSUAL	\$ 8,525.60
QUINQUENIO	\$ 937.82
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$ 9,463.42
PENSIÓN POR VEJEZ (60%)	\$ 5,678.05

El porcentaje es en base a la cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Colectivo celebrado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Qro."

- b) Solicitud por escrito de pensión por vejez, firmada por el **C. Ignacio Concepción Espitia**, con fecha de recepción el 14 de noviembre del 2022, en el que solicita iniciar el procedimiento de pensión por vejez.
- c) Últimos dos recibos de pago correspondiente al periodo de pago del 24 de octubre de 2022 al 06 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 25EAEBA-D5A6-CD40-A9DA-A1EF981588AB y del periodo del 07 de noviembre de 2022 al 20 de noviembre de 2022, con número de folio fiscal 374039E-11E3-8C44-B37E-430CF2B9A629.
- d) Copia del acta de nacimiento con número 332, la cual señala como fecha de dicho acontecimiento el 04 de noviembre de 1955, y el mismo nombre que la consignada en los demás documentos que integran el expediente.
- e) Dos fotografías tamaño credencial del **C. Ignacio Concepción Espitia**.
- f) Copia certificada de la identificación oficial del promovente expedida por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 22 de noviembre del 2022, pasada antes a la del Lic. Oswaldo Trejo Montes, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro.

441 27100.96 - 441 27101.01 - 441 27152.31





31. Dada la reforma multilateral y en seguimiento al proceso, la oficialía mayor o su equivalente al ente público, desclara la publicación del dictamen definitivo en el periódico oficial del gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arriaga" para que cada interesado del pago de la jubilación, pension por vejez o pensión por muerte según el caso, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

32. En suma, a lo anterior, en los numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, nos refiere a que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. es autónomo para organizar su administración pública Municipal, investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio.

33. Por lo cual y en correlación al considerando 3, el artículo 30 fracción I de la citada Ley, refiere que cada Municipio cuenta con la facultad de aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

34. En apoyo a esto en la fracción XII del artículo anterior, nos establece que los Ayuntamientos son competentes para administrar su patrimonio conforme a la Ley.

35. Retrazando lo anteriormente mencionado, en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. nos menciona sobre la autonomía del Municipio, así como su personalidad jurídica.

36. De esta forma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, artículo 1 del Reglamento y Policía y Gobierno Municipal de Ezequiel Montes, Qro.

37. Respecto a la Oficialía Mayor resulta ser la encargada de la administradora de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuenta el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal conforme a lo establecido en los artículos 22, 23, 24 y 25 fracción XXXV del Reglamento Orgánico del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

38. Que en observancia a los artículos 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los miembros integrantes del H. Ayuntamiento, se reúnen para dictamen, solicitado por la Oficialía Mayor, quien estudia y analiza el proyecto de dictamen, publicada en la gaceta municipal, y una vez que no se realicen las observaciones de persona interesada al presente, y los miembros integrantes en cumplimiento de sus funciones proceden a la aprobación, análisis y discusión del presente asunto queado como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaran llevar a

441 2710096 • 441 2710707 • 441 2715231

[Handwritten signature]



caso la aprobación del dictamen definitivo para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento, en que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conditio finis en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal) encuentra alineado conforme a la perspectiva de los Derechos Humanos entendidos como tal, que toda política pública deberá considerarse como bienes conductores, los principales valores que emanan de la Agenda 2030, la declaración universal y de todos los textos declarativos y convencionales, como lo son el principio de la dignidad, el principio de no discriminación, así como el principio de la sociedad democrática, lo que se traduce en una mejor gobernanza.

Por lo expuesto, en términos de los 75, 80, 81 fracción III, 126 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. los integrantes del H. Ayuntamiento, una vez valorado, analizado, revisado, discutido someten a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el proyecto de dictamen de pensión por vejez a otorgar a favor del C. **Ignacia Concepción Espitia**, la cantidad de **\$5,678.05 (cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 05/100 M.N.) mensuales por concepto de Pensión por vejez de conformidad con lo dispuesto en el considerando 29 del presente Acuerdo.**

SEGUNDO. Se instruye a la Oficialía Mayor para que efectúe la publicación en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro. el presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en el artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se instruye al Oficial Mayor a efectuar el dictamen definitivo y en su momento a efectuar la publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arriaga", lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 150 de la multilateral ley, una vez realizado dicho acto, informar a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Oficialía Mayor a efectuar las acciones necesarias para realizar el pago por concepto de Inquilino y dar cumplimiento a lo ratificado en el presente instrumento.

QUINTO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea revisado y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los derechos adquiridos en el año 2022, fecha señalada como conditio finis en el proyecto de dictamen publicado en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento (Gaceta Municipal).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente dictamen entrará en vigor una vez que sea valorado, analizado, revisado, discutido y acordado en Sesión de Cabildo, sin que depara perjuicio a los

441 2710096 • 441 2710707 • 441 2715231

[Handwritten signature]





ACTA No. 44 ORDINARIA.- Día 25 de enero del año 2023

PUNTO NÚM. SIETE: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM0129/01/2023 POR EL LICDO. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES, OFICIAL MAYOR, RELATIVA A LA APROBACIÓN PARA REMOVER DEL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, A LA LICDA. ADA ELIZABETH ROSARIO HERRERA. - - - - -

ACUERDOS: - - - - -

- I. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN I, 7 FRACCIÓN I Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 37 BIS, 38 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN XXIII, 3 FRACCIÓN I, 4 Y 5 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 54 FRACCIONES I Y II Y 57 FRACCIÓN XIV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXV, 49 Y 50 FRACCIÓN III DE LA

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN I, 3 Y 25 FRACCIÓN XXXV DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.; 1, 2, 6 Y 7 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, Y EN RAZÓN DE HECHOS QUE FUERON DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, PUES PROFIRIÓ INSULTOS Y AMENAZAS A LAS Y LOS POLICÍAS AL MOMENTO DE SU DETENCIÓN Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EL PASADO SÁBADO 21 (VEINTIUNO) DE ENERO, CUANDO LAS Y LOS POLICÍAS CUMPLÍAN CON ACCIONES PREVENTIVAS Y DISUASIVAS EN EL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DEL AYUNTAMIENTO LA REMOCIÓN DEL CARGO DE TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, DE LA LICDA. ADA ELIZABETH ROSARIO HERRERA, A PARTIR DE ESTA FECHA Y POR REALIZAR LAS CONDUCTAS SEÑALADAS, CONTRARIAS TANTO A LAS LEYES APLICABLES, COMO AL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO;

- II. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DE LA OFICIALÍA MAYOR PARA QUE POR SU CONDUCTO SE NOTIFIQUE A LAS DEPENDENCIAS ESTATALES CORRESPONDIENTES.-----

ACTA No. 45 ORDINARIA.- Día 25 de enero del año 2023

PUNTO NÚM. CUATRO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN ENVIADA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO OP/024/2023 POR EL L.A.E. IGNACIO ALBERTO FLORES PÉREZ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, PARA REALIZAR LAS OBRAS NUEVAS CON RECURSOS DE INGRESOS EXCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, DENOMINADAS «CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN BO. EL PUERTO, EN LA LOCALIDAD DE BERNAL», «REHABILITACIÓN CON EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN CALLE PEDRO VEGA ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE VICENTE GUERRERO, EN CABECERA MUNICIPAL», Y «REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE LA HIGUERA CON HUELLAS DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO» (TABLA «A»).-----

ACUERDOS:-----

- I. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO LA SOLICITUD DEL L.A.E. IGNACIO ALBERTO FLORES PÉREZ, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, Y SE LE CONCEDE AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LAS OBRAS NUEVAS CON RECURSOS DE INGRESOS EXCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES, DENOMINADAS «CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN BO. EL PUERTO, EN LA LOCALIDAD DE BERNAL», «REHABILITACIÓN CON EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN CALLE PEDRO VEGA ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE VICENTE GUERRERO, EN CABECERA MUNICIPAL», Y «REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE LA HIGUERA CON HUELLAS DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO», TAL Y COMO SE MUESTRA EN LA TABLA INSERTA;
- II. COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, A LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS, ASÍ COMO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, PARA SU CONOCIMIENTO, EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA:

INGRESOS EXCEDENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES
TABLA "A" DE OBRAS NUEVAS

PROYECTO Y/O ACCIÓN	RUBRO	SUBCLASIFICACIÓN	MODALIDAD	NOMBRE DEL PROYECTO	GRADO DE REZAGO SOCIAL	CLAVE DE LOCALIDAD O AGEB	LOCALIDAD	MONTO	METAS	BENEFICIARIOS Y/O HABITANTES	HOMBRES	MUJERES	MODALIDAD	PERIODO
PROYECTO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	URBANIZACIÓN	CENTRO DE DESARROLLO COMUNITARIOS	CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES EN BO. EL PUERTO EN LA LOCALIDAD DE BERNAL	BAJO	0003	BERNAL	\$1,800,000.00	1	OBRA	3962	1899	2063	CONTRATO FEB-JUN
PROYECTO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	URBANIZACIÓN	CALLE	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN CON EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO EN CALLE PEDRO VEGA ENTRE CALLE FRANCISCO I. MADERO Y CALLE VICENTE GUERRERO EN CABECERA MUNICIPAL	BAJO	0001	EZEQUIEL MONTES	\$1,200,000.00	1	OBRA	16795	8098	8697	CONTRATO FEB-MAY
PROYECTO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	URBANIZACIÓN	CAMINO	REHABILITACIÓN	REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD DE LA HIGUERA CON HUELLAS DE EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO	BAJO	0016	LA HIGUERA	\$2,300,000.00	1	OBRA	156	78	78	CONTRATO FEB-JUN
TOTAL								\$5,300,000.00						

ACTA No. 45 ORDINARIA.- Día 25 de enero del año 2023

PUNTO NÚM. SEIS: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN ENVIADA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO BM*06*01*2023 POR LA C. MARLEN FERREGRINO MARTÍNEZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL «PROFR. PEDRO MONTES VELÁZQUEZ» DE ESTA CABECERA, ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN DE ACTA DE CABILDO .- - - - -

ACUERDO:

ES APROBADA POR UNANIMIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., LA PETICIÓN DE LA C. MARLEN FERREGRINO MARTÍNEZ, RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL «PROFR. PEDRO MONTES VELÁZQUEZ» #178 DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, ACERCA DE LA ACTUALIZACIÓN DE ACTA DE CABILDO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. EL LOCAL QUE CUENTA CON 220.00 M2, UBICADO EN ANDADOR PEDRO VEGA No. 107 COL. CENTRO, C.P. 76660, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., QUEDA AFECTADO PARA USO EXCLUSIVO DE BIBLIOTECA PÚBLICA (SE ANEXA PLANO Y CROQUIS DE LOCALIZACIÓN).

SEGUNDO. EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A OFRECER EN FORMA DEMOCRÁTICA, SIN DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE RAZA, GÉNERO, CONDICIÓN SOCIOCULTURAL Y ECONÓMICA O PREFERENCIA SEXUAL, EL ACCESO Y SERVICIOS DE CONSULTA DE SU ACERVO, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS CULTURALES COMPLEMENTARIOS, COMO SON: ORIENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE PERMITA LOCALIZAR MATERIALES EN OTRAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS, ASESORÍA SOBRE LA MANERA CORRECTA DE USAR Y CITAR FUENTES BIBLIOGRÁFICAS, AUDIOVISUALES O ELECTRÓNICAS, DISPONIBILIDAD DE SALAS DE LECTURA Y TRABAJO CON CONEXIÓN GRATUITA A INTERNET Y MEDIOS AUDIOVISUALES, PRÉSTAMO A DOMICILIO Y PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO, PROGRAMAS DE FOMENTO A LA LECTURA Y ALFABETIZACIÓN INFORMACIONAL, FACILITAR EL ACCESO A LAS EXPRESIONES CULTURALES, AL DIÁLOGO INTERCULTURAL Y FAVORECER LA DIVERSIDAD CULTURAL, Y DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CIUDADANAS.

TERCERO. EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A NOMBRAR, ADSCRIBIR Y REMUNERAR DE MANERA DIGNA AL PERSONAL BIBLIOTECARIO Y AL PERSONAL DESTINADO A LA OPERACIÓN DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA, ASEGURANDO QUE SU DESEMPEÑO SEA ADECUADO, ASÍ COMO PROMOVER SU

ENTRENAMIENTO, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS CONTENIDOS Y LAS PRÁCTICAS BIBLIOTECARIAS.

CUARTO. EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A QUE LA BIBLIOTECA PÚBLICA CUENTE CON MATERIALES BIBLIOGRÁFICOS CATALOGADOS Y CLASIFICADOS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS TÉCNICAS ESTABLECIDAS, ADEMÁS DE TECNOLOGÍA, CONECTIVIDAD Y ACERVOS ACTUALIZADOS.

QUINTO. EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A PROMOVER ACTIVIDADES EDUCATIVAS, CÍVICAS, ARTÍSTICAS, SOCIALES Y CULTURALES EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA Y LA PRESERVACIÓN DE LOS ACERVOS CULTURALES, DOCUMENTALES, SONOROS Y DIGITALES DE LA COMUNIDAD.

SEXTO. EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LA VIGILANCIA Y EL ASEO DIARIO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA.

SÉPTIMO. EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A DOTAR DEL MOBILIARIO Y EQUIPO DE CÓMPUTO NECESARIOS A LA BIBLIOTECA PÚBLICA DE REFERENCIA, ASÍ COMO DE LA CONECTIVIDAD CON ANCHO DE BANDA SUFICIENTE PARA PODER SUMINISTRAR SERVICIOS DIGITALES.

OCTAVO. EL MUNICIPIO DEBERÁ VELAR POR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DE LAS INSTALACIONES, EL MOBILIARIO, EL EQUIPO Y LOS ACERVOS DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA, ASÍ COMO LA CONSERVACIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA DE LOS ACERVOS IMPRESOS Y DIGITALES DAÑADOS.

NOVENO. EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A REALIZAR EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LUZ, AGUA E INTERNET DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA.

DÉCIMO. EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A PROPORCIONAR LOS MATERIALES DE PAPELERÍA REQUERIDOS PARA EL TRABAJO COTIDIANO DE LOS BIBLIOTECARIOS, LOS INSUMOS DE LIMPIEZA, ASÍ COMO LOS RECURSOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA LECTURA EN LA BIBLIOTECA PÚBLICA.

DÉCIMO PRIMERO. EL MUNICIPIO SE COMPROMETE A MANTENER EN OPERACIÓN LOS SERVICIOS GENERALES DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA.

DÉCIMO SEGUNDO. EL MUNICIPIO ASUME LA RESPONSABILIDAD DE MANTENER LA VIGENCIA DEL LOCAL QUE OCUPA LA BIBLIOTECA PÚBLICA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ SER REUBICADA DE MANERA UNILATERAL, Y CUANDO ESTO ÚLTIMO SUCEDA, DEBERÁ REALIZARSE MEDIANTE PREVIO ACUERDO Y CONSENTIMIENTO DE LAS DEMÁS INSTANCIAS QUE HAYAN INTERVENIDO EN SU CREACIÓN.

DÉCIMO TERCERO. EL MUNICIPIO ASUME LA RESPONSABILIDAD DE INSTRUIR A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE APLIQUE DE MANERA PERMANENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN CIVIL Y ACCESIBILIDAD QUE GARANTICEN LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y PERSONAL BIBLIOTECARIO DEL MUNICIPIO. ES TAMBIÉN SU RESPONSABILIDAD CONTAR CON UN PLAN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL EN CASO DE SINIESTROS Y DESASTRES NATURALES.

DÉCIMO CUARTO. EL MUNICIPIO SABE Y ACEPTA QUE, ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS COMPROMISOS, LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS SE RESERVA EL DERECHO DE RECUPERAR TODO EL MATERIAL ENVIADO, (EN VIRTUD DE QUE ESTÁ CONSIDERADO COMO PROPIEDAD FEDERAL DE LA NACIÓN) PARA REASIGNARLO A OTRA BIBLIOTECA PÚBLICA.

DÉCIMO QUINTO. EL MUNICIPIO SABE Y ACEPTA QUE, POR CAMBIO DE AUTORIDADES, DEBERÁ REFRENDARSE Y RATIFICARSE LA PRESENTE ACTA DE CABILDO PARA CONTINUAR INTEGRADOS A LA RED. -----

ACTA No. 47 ORDINARIA.- Día 14 de febrero del año 2023

PUNTO NÚM. SIETE: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA SOLICITUD REMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO OM/301/02/2023, REMITIDA POR EL LIC. JESÚS EMMANUEL VEGA MONTES, OFICIAL MAYOR, ACERCA DE LA APROBACIÓN DE LA PROPUESTA, DESIGNACIÓN Y, EN SU CASO TOMA DE PROTESTA DE LA NUEVA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. -----

----- **ACUERDOS:** -----

- I. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 FRACCIÓN XXXV; Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON LA ABSTENCIÓN DE LA C.P. GLORIA CASTILLO PALMA Y LOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LA PROFA. LUZ MARÍA QUINTANAR FERREGRINO E ING. IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ, SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA DEL AYUNTAMIENTO, DESIGNAR A PARTIR DE ESTA FECHA A LA LIC. MA. DEL SAGRARIO MONTES HERNÁNDEZ, COMO TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL;
- II. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 11 DEL DECRETO QUE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EZEQUIEL MONTES, QRO., SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA DEL AYUNTAMIENTO QUE LA LIC. MA. DEL SAGRARIO MONTES HERNÁNDEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ACTÚE COMO CONTRALOR DE DICHO SISTEMA Y HAGA USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL DECRETO ENUNCIADO;
- III. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 2 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN RAZÓN DE QUE LA FIGURA DE "CONTRALOR" NO SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL INSTITUTO, SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA DEL AYUNTAMIENTO QUE LA LIC. MA. DEL SAGRARIO MONTES HERNÁNDEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ACTÚE COMO CONTRALOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER Y HAGA USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS CON MOTIVO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA EN ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL;
- IV. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 37 BIS Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 Y 2 FRACCIÓN XIX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 FRACCIÓN III, 14 Y 15 DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO, SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA DEL AYUNTAMIENTO QUE LA LIC. MA. DEL SAGRARIO MONTES HERNÁNDEZ, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, FUNJA COMO ÓRGANO DE

VIGILANCIA Y/O CONTROL INTERNO Y/O COMISARIO DE DICHO INSTITUTO, Y HAGA USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO EN CITA;

- v. COMUNÍQUESE ESTE ACUERDO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS; AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS; A LA L.M. MA. GUADALUPE VARGAS MONTES, DIRECTORA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE EZEQUIEL MONTES, QRO.; A LA C. ANGÉLICA GÓMEZ GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y A LA C. LUCY MARIE NARVÁEZ, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA SU CONOCIMIENTO, EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA.-----

ACTA No. 48 ORDINARIA.- Día 28 de febrero del año 2023

PUNTO NÚM. CUATRO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELACIONADO CON LA CONDONACIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL EN INMUEBLES PROPIEDAD DE ASOCIACIONES GANADERAS (EN ALCANCE AL PUNTO 3 DEL ACTA 45).-----

----- A C U E R D O S: -----

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2, 3, 30 FRACCIÓN I, 103 Y 104 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

QUE EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, DESDE SUS ORÍGENES Y DEBIDO A SU SITUACIÓN GEOGRÁFICA, SE HA CONSOLIDADO COMO EL MUNICIPIO CON MAYOR ACTIVIDAD GANADERA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, SIENDO AL DÍA DE HOY EL MAYOR PRODUCTOR DE CARNE BOVINA CON CERCA DEL 85% DEL TOTAL DE LA PRODUCCIÓN ESTATAL Y EL SEGUNDO INTRODUCIDOR DE CARNE A LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTANDO LA MAYOR FUENTE DE INGRESOS DE LA COMUNIDAD EZEQUIELMONTENSE. ESTE SECTOR PRIMARIO SE ENCUENTRA ORGANIZADO A TRAVÉS DE LA CONSOLIDACIÓN DE ASOCIACIONES GANADERAS, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN AGREMIADAS TANTO A LA UNIÓN GANADERA ESTATAL COMO A LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES DE CARNE. EN ESTE MUNICIPIO ESTAS ASOCIACIONES CUENTAN CON MÁS DE CUATROCIENTOS AGREMIADOS.

LA CONTRACCIÓN ECONÓMICA GENERADA POR LA PANDEMIA SARS-CoV-2 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, PARTICULARMENTE EN EL SECTOR PRIMARIO, HA GENERADO QUE LAS ASOCIACIONES GANADERAS DEJEN DE PRESTAR DIVERSOS SERVICIOS A SUS AGREMIADOS, DESINCENTIVANDO LA ENGORDA DE GANADO Y POR TANTO, LA PRODUCCIÓN DE CARNE EN EL MUNICIPIO Y EN EL ESTADO.

TANTO EL GOBIERNO MUNICIPAL (ADMINISTRACIÓN 2021-2024) COMO EL ESTATAL (ADMINISTRACIÓN 2021-2027) SON CONSCIENTES DE LA PROBLEMÁTICA QUE LA PANDEMIA GENERÓ, RAZÓN POR LA CUAL HAN INSTAURADO EN SUS INSTRUMENTOS RECTORES DE GOBIERNO A LA «REACTIVACIÓN ECONÓMICA» COMO UN PROYECTO PRIORITARIO, ESTABLECIENDO LÍNEAS ESTRATÉGICAS, OBJETIVOS Y ACCIONES PUNTUALES PARA GENERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS Y ESTABLECER UN CRECIMIENTO ARMÓNICO Y SOSTENIDO QUE BENEFICIE A ESTE SECTOR DE LA ECONOMÍA MUNICIPAL Y ESTATAL.

QUE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA QUE LOS ESTADOS ADOPTARÁN PARA SU RÉGIMEN INTERIOR, LA FORMA DE GOBIERNO REPUBLICANO, REPRESENTATIVO, POPULAR, TENIENDO COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE SU ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL MUNICIPIO LIBRE.

QUE DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SE ESTABLECE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRAN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE CONFORMARÁ CON LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR.

QUE EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SEÑALA QUE EL AYUNTAMIENTO ES COMPETENTE PARA APROBAR LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y QUE REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA.

QUE DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY ORGÁNICA CITADA, LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL SE FORMA CON LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS QUE DETERMINA ANUALMENTE LA LEGISLATURA CON BASE EN LOS ORDENAMIENTOS FISCALES APLICABLES, SIENDO LA LEY DE INGRESOS LA DISPOSICIÓN NORMATIVA EN LA QUE SE DETERMINA EL MONTO DE LOS IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INGRESOS EXTRAORDINARIOS, ASÍ COMO OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE TIENEN POR OBJETO COORDINAR LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

QUE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 FUE APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2022, PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA ANTE LA LEGISLATURA DEL ESTADO Y DEBIDAMENTE PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO «LA SOMBRA DE ARTEAGA» CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

QUE, EN LA LEY EN CITA, SE APLICA COMO BASE DEL IMPUESTO PREDIAL LA TARIFA «B», DE ACUERDO A LAS CLASIFICACIONES Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUE CONSIDERANDO QUE EL MUNICIPIO ES EL NIVEL DE GOBIERNO MÁS CERCANO A LA POBLACIÓN Y EN CONSECUENCIA AL QUE MÁS LE DEMANDA EL OPORTUNO ESTABLECIMIENTO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y BENEFICIOS QUE REACTIVEN LA ECONOMÍA DE LA COMUNIDAD ANTE LA CONTRACCIÓN ECONÓMICA DEL SECTOR PRIMARIO DEL MUNICIPIO, RESULTA NECESARIO ESTABLECER BENEFICIOS FISCALES QUE OTORGUEN FORTALEZA ECONÓMICA E INTEGRAL, ENCAMINEN EL FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA LOCAL, ASEGUREN LA RECUPERACIÓN Y EL INCREMENTO DE FUENTES DE EMPLEO Y TECNIFIQUEN Y FORTALEZCAN LA ACTIVIDAD GANADERA Y/O LA PRODUCCIÓN DE CARNE.

QUE EL OTORGAMIENTO DE UN BENEFICIO FISCAL CONSISTENTE EN LA CONDONACIÓN DE PAGO PARCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL EN INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, PROPIEDAD DE ASOCIACIONES CIVILES DE EZEQUIEL MONTES AGREMIADAS A LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE QUERÉTARO Y/O A LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES DE CARNE (AMEG, A.C.) QUE SE INTEGREN POR PRODUCTORES, OTORGUEN O BRINDEN SERVICIOS A GANADEROS QUE SE ENCUENTREN O NO INSCRITOS EN ELLAS, NO RESULTAN CONTRARIAS A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y SU NORMATIVIDAD SUPLETORIA, TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PERMITE LA CONDONACIÓN PARCIAL DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS.

QUE, EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE FUNDADO, EXPUESTO Y CONSIDERADO, EL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., APRUEBA EL SIGUIENTE: -----

----- **ACUERDO:** -----

ÚNICO. - CON LA ABSTENCIÓN DEL ING. IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ, SE APRUEBA POR MAYORÍA CALIFICADA DEL AYUNTAMIENTO, EL ESTÍMULO FISCAL CONSISTENTE EN LA CONDONACIÓN PARCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL, EN UN 90% (NOVENTA POR CIENTO) EN INMUEBLES Y CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, PROPIEDAD DE ASOCIACIONES CIVILES GANADERAS, APLICABLE A LOS EJERCICIOS FISCALES 2020, 2021, 2022 Y 2023, QUE CUMPLAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) QUE EL O LOS INMUEBLES SEAN PROPIEDAD DE ASOCIACIONES GANADERAS AGREMIADAS A LA UNIÓN GANADERA REGIONAL DE QUERÉTARO (UGRQ) Y/O A LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PRODUCTORES DE CARNE AMEG, A.C.;
- b) QUE EL O LOS INMUEBLES, CUENTEN CON CLAVE CATASTRAL;
- c) QUE EL O LOS INMUEBLES PRESTEN SERVICIO A PRODUCTORES GANADEROS INSCRITOS Y NO INSCRITOS A LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE SOLICITA EL BENEFICIO;
- d) QUE EL O LOS INMUEBLES OBJETO DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO, PRESENTEN ATRASOS EN LOS EJERCICIOS FISCAL 2020 Y/O 2021 Y/O 2022 (AÑOS FISCALES AFECTADOS POR LA PANDEMIA SARS-CoV2);

- e) QUE LA ASOCIACIÓN CIVIL PRESENTE SOLICITUD POR ESCRITO ANTE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.;
- f) QUE LA SOLICITUD REFERIDA EN EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR, SE ENCUENTRE SUSCRITA POR REPRESENTANTE LEGAL FACULTADO PARA ELLO –ACREDITÁNDOLO- PRESENTANDO PARA TAL EFECTO IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE DEL REPRESENTANTE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- ESTE BENEFICIO FISCAL ENTRARÁ EN VIGOR EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN Y HASTA EL 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2023. PODRÁ SER SUJETO DE COMBINARSE CON OTRO BENEFICIO FISCAL AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO, RELACIONADO CON MULTAS Y RECARGOS.

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL BIMESTRE CORRESPONDIENTE DE LA GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

TERCERO.- COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL DE EZEQUIEL MONTES, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS.-----

ACTA No. 48 ORDINARIA.- Día 28 de febrero del año 2023

PUNTO NÚM. SIETE: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN ENVIADA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO IMM/MEM/020/023 POR LA C. ANGÉLICA GÓMEZ GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, RELATIVA A LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA «JEFA SEGURA». -----

----- **ACUERDOS:** -----

- I. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL CUERPO COLEGIADO LA PETICIÓN DE LA C. LA C. ANGÉLICA GÓMEZ GARCÍA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER, RESPECTO AL PROGRAMA DENOMINADO «JEFA SEGURA»,
- II. COMUNÍQUESE ESTE ACUERDO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, SECRETARÍA DE TESORERÍA Y FINANZAS, DIRECCIÓN DE GOBIERNO, COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, Y COORDINACIÓN DE ADQUISICIONES, PARA EL TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO QUE A CADA UNO DE ELLOS CORRESPONDA;
- III. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO «LA SOMBRA DE ARTEAGA», ASÍ COMO EN EL BIMESTRE CORRESPONDIENTE DE LA «GACETA MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.», EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

La Lic. Magda Guadalupe Pérez Montes, Presidenta Municipal Constitucional de Ezequiel Montes, Querétaro, hace saber a sus habitantes que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que la Cobertura Sanitaria Universal significa que todas las personas pueden acceder a los servicios de salud que necesiten, cuando y donde los necesiten, sin verse en dificultades económicas por ello. Para sanar las bases de esta cobertura, la Organización Mundial de la Salud (OMS), recomienda reorientar los sistemas de salud hacia la atención primaria.
2. Que según la OMS «la Atención Primaria de Salud (APS) comprende tres componentes interrelacionados y sinérgicos: servicios de salud coordinados y completos, en los que se incluyen, como piezas centrales, la atención primaria y funciones y bienes de salud pública; acciones y políticas multisectoriales en el ámbito de los determinantes de la salud más extendidos y de carácter general, y el establecimiento de un diálogo con personas, familias y comunidades, y su empoderamiento, para aumentar la participación social y mejorar la autoasistencia y la autosuficiencia en la salud».
3. Que el acceso a los servicios de salud y a la información como derecho humano básico, es universal, por lo que los gobiernos deben orientar sus esfuerzos para ofrecer estos servicios en función de las necesidades de su población y de los recursos de que dispongan.
4. Que es esencial desarrollar acciones a favor de las mujeres y de sus hijos menores, poniendo especial énfasis en la prevención de enfermedades que pudieran derivar en problemas de salud de mayor importancia,
5. Que los datos de la Estimación del Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas para la Mortalidad Infantil en 2022, «subrayan la necesidad urgente de abordar las causas de muerte prevenibles, ya que millones de niños y bebés continúan muriendo innecesariamente, muchos antes de que tengan la oportunidad de respirar por primera vez».
6. Que la política social está orientada a beneficiar a la población en diversos ámbitos, generando oportunidades y garantizando su desarrollo, así como el de todas las familias.
7. Que se hace necesario formular un programa destinado a apoyar a las mujeres del municipio de Ezequiel Montes, Qro., y de manera muy particular a aquellas que de una u otra manera contribuyen al sustento de su hogar, reconociendo su aportación y esfuerzo.

Por lo expuesto, el Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha veintiocho de febrero

del año dos mil veintitrés, por unanimidad de votos aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA «JEFA SEGURA» Y SUS REGLAS DE OPERACIÓN

- Objetivos:** **Objetivo General:** Implementar acciones de atención médica que contribuya a la protección de la salud de las mujeres.
Objetivo Específico: Asegurar a las mujeres mayores de 18 años, que a su vez beneficien hasta dos de sus hijas o hijos menores de 16 años, proporcionándoles atención médica primaria.
- Tipo de Apoyo:** Se instalará una clínica médica denominada “CLÍNICA MÉDICA MUNICIPAL JEFA SEGURA”, misma que cubrirá la atención de 5530 mujeres titulares y hasta dos beneficiarios adicionales menores de 16 años, la cual brindará los siguientes servicios: mediante la entrega de una tarjeta de salud que incluye lo siguiente: consulta médica, consulta dental y oftalmológica ilimitadas, 3 medicamentos mensuales del cuadro básico de salud, 3 análisis de laboratorio semestrales, tratamientos dentales ilimitados, 2 armazones con graduación, respaldo económico para las titulares de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n), por gastos funerarios y un seguro de vida por muerte accidental para las titulares por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n)
- Alcances:** El programa beneficiaría a 5,530 mujeres, y quienes a su vez podrán beneficiar hasta dos de sus hijas e hijos a excepción del respaldo funerario y seguro de vida por muerte accidental, obteniendo los mismos beneficios que la titular y logrando así triplicar el número de las y los beneficiarios.
- Vigencia:** El programa será plurianual, con vigencia de un año, sujeto a la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA «JEFA SEGURA»

PRESENTACIÓN

La organización mundial de la salud define el concepto de salud como el estado de completo bienestar físico, psíquico, social y no solo como la ausencia de enfermedad.

Se entiende la salud como el producto social resultante de la interacción de diversos factores sociales, económicos, culturales y ambientales, por lo que se requiere de la implementación de políticas públicas que transformen los determinantes de la salud. La administración en su plan de desarrollo propone ejecutar acciones y obras que repercutan favorablemente en la creación de entornos que favorezcan la salud como un valor fundamental y que la ciudadanía pueda tener una calidad de vida digna.

La población Ezequielmontense se merece una atención segura, eficaz, eficiente, equitativa, oportuna y

centrada en el paciente, esto implica desarrollar acciones en promoción de la salud y prevención de enfermedades lo que requiere un número suficiente de establecimientos, recurso humano, medicamentos, y suministros en los servicios de salud. La creación de un nuevo espacio que preste estos servicios pretende complementar, contribuir, coadyuvar y apoyar a los servicios que provee el estado con la finalidad, de que la mayor parte de la población cuente con un seguro que acredite recibir los servicios de salud de manera gratuita: la atención médica, medicamentos, estudios de laboratorio, de atención oftalmológica y de esta manera apoyar a la economía familiar y a la protección de salud.

Existen diversos padecimientos que causan la mayor carga de enfermedades entre la población femenina, que es el 51.9% de la población del municipio. Estos problemas se agravan cuando las mujeres ignoran sus padecimientos debido a que ellas postergan la atención de su salud por cumplir con el rol de jefa de familia, por ello las mujeres requieren de apoyo para asumir con firmeza, seguridad y decisión el autocuidado en su salud al fin de alejar en medida de lo posible los padecimientos crónicos degenerativos y otras enfermedades.

Es por ello que la clínica denominada **“CLÍNICA MÉDICA MUNICIPAL JEFA SEGURA”**, va encaminada a la atención prioritaria de las mujeres y de sus hijas y/o hijos.

Cuidar de la salud de las mujeres es un mensaje que fortalece el empoderamiento femenino: mujeres sanas, seguras y saludables son importantes para tener sociedades, entornos, familia e hijos sanos, inteligentes y activos formando sociedades vitales. Las mujeres también cumplen un papel clave a nivel comunitario ya que son las que más se acercan y participan en pláticas, talleres y son las que siempre acompañan a los integrantes de su familia a citas médicas.

Las mujeres sanas seguras funda y replican entornos y familias sanas de ahí, la intención de promover el programa de jefa segura.

INTRODUCCIÓN

En Ezequiel Montes garantizar la salud pública es fundamental, partiendo del concepto de salud realizamos acciones encaminadas para implementar nuevas estrategias que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida, así como la promoción de salud y prevención de enfermedades.

Por lo que respecta al eje rector 4. Desarrollo Humano y Social, del Plan de Desarrollo Municipal de Ezequiel Montes, Querétaro, la administración atenderá las necesidades de las mujeres, con programas que fomenten una mejor calidad de vida.

De acuerdo a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, establece que “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”.

Por otro lado, la Ley General de la Salud en su artículo 1 establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, y la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas.

Así mismo dentro del decreto de creación del Instituto Municipal de la Mujer en su artículo 4, fracción XII, señala que el Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes dentro de sus atribuciones tendrá entre otras la de “Promover el acceso a las mujeres al servicio integral a la salud en condiciones de calidad.

De conformidad con lo señalado, se verificó que el Programa objeto de las presentes Reglas de Operación no se contrapone, ni afecta otros programas y acciones del Gobierno Municipal, en cuanto a su diseño, beneficios, apoyos otorgados y población objetivo, así como que se cumplen las disposiciones aplicables.

1. OBJETIVOS:

- I. Objetivo General: Implementar acciones de atención médica que contribuya a la protección de la salud de las mujeres.
- II. Objetivo Específico: Asegurar a las mujeres mayores de 18 años, que a su vez beneficien hasta dos de sus hijas o hijos menores de 16 años, proporcionándoles atención médica primaria.

2. LINEAMIENTOS:

- I. Cobertura: El Programa tiene cobertura a nivel municipal, con base en la suficiencia y disponibilidad presupuestal autorizada por la Secretaría de Tesorería y Finanzas para el ejercicio fiscal 2023.
- II. Población Objetivo: Atención médica a mujeres con hasta dos de sus hijas o hijos menores de 16 años, residentes del municipio de Ezequiel Montes.
- III. Tipo de apoyo:

Se instalará una clínica médica que tendrá por nombre **“CLÍNICA MÉDICA MUNICIPAL JEFA SEGURA”**, misma que cubrirá la atención de 5530 mujeres titulares y hasta dos beneficiarios adicionales menores de 16 años, la cual brindará los siguientes servicios: mediante la entrega de una tarjeta de salud que incluye lo siguiente: consulta médica, consulta dental y oftalmológica ilimitadas, 3 medicamentos mensuales del cuadro básico de salud, 3 análisis de laboratorio semestrales, tratamientos dentales ilimitados, 2 armazones con graduación, respaldo económico para las titulares de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n), por gastos funerarios y un seguro de vida por muerte accidental para las titulares por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n), a continuación se especifica cada uno de los beneficios:

1) Consultas médicas ilimitadas.

2) Consultas dentales ilimitadas.

3) Consultas oftalmológicas ilimitadas.

4) 3 Medicamentos mensuales del cuadro básico de salud:

Los cuales abarca entre 210 medicamentos, que cubren 95 padecimientos crónico-degenerativos y agudo-infecciosos.

5) 3 Análisis de laboratorio semestrales:

- Química sanguínea de 6 elementos
- Perfil diabético
- Perfil básico
- Biometría hemática
- Examen general de orina
- Exudado faríngeo
- Grupo y RH
- Urocultivo
- Antígeno prostático específico (PSA)
- Tiempo de protrombina parcial (TP) / Tromboplastina (TPT)

- V.D.R.L.
- Glucosa capilar
- Electrolitos séricos (cloro / sodio / potasio)
- Glucosa
- V.I.H.
- Reacciones febriles
- Coproparasitoscópico (3era muestra)
- Prueba de embarazo
- Proteína Plasmática PPAP A (embarazo)

6) Tratamientos dentales ilimitados:

- Limpieza dental con ultrasonido
- Aplicación de flúor
- Curetaje
- Selladores
- Resinas
- Radiografía periapical
- Extracción simple.

7) 2 Armazones con graduación de hasta cuatro dioptrías al año:

- Armazón (catálogo con más de 180)
- Micas con graduación de hasta 4 dioptrías
- Estuche
- Paño
- Solución limpiadora.

8) Respaldo económico para la titular beneficiaria por hasta \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 m.n) por gastos funerarios, dicha cantidad cubrirá lo siguiente:

- Asistencia funeraria
- Gestión administrativa
- Traslado de cuerpo a funeraria
- Preparación estética del cuerpo
- Velatorio
- Ataúd estándar
- Traslado a panteón.

9) Seguro de vida para la beneficiaria titular por muerte accidental por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).

- Indemnización suma asegurada por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.).
- Acta de defunción
- Acta de Fiscalía en su caso.

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:

a) Derechos:

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- Ser tratadas con respeto y dignidad en apego a los derechos humanos, así como ser atendidas con eficacia y calidad.
- Contar con la información clara y oportuna para participar en el programa.

- Recibir el apoyo descrito en este programa.
- Presentar quejas o sugerencias de la atención brindada al Instituto Municipal de la Mujer como autoridad ejecutora del programa.
- Asegurar la protección de sus datos personales de acuerdo a la normativa aplicable y conforme al aviso de privacidad.

b) Obligaciones:

Las personas beneficiarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, y en tiempo, forma y de manera veraz la información que les sea requerida de acuerdo con las reglas de operación.
- Participar de manera coordinada y corresponsable en el programa. Haciendo uso de su tarjeta de salud por lo menos una vez al mes de forma preventiva.
- Toda la documentación recibida se tomará por presentada de buena fe y firmada bajo protesta de decir verdad, siendo las titulares y beneficiarias, las responsables por la falsedad o error que pudiera existir en los documentos.
- No hacer uso indebido de los servicios que brinda la tarjeta de salud que otorga el programa “JEFA SEGURA”.

4. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS DE ACCESO:

a) Criterios de Elegibilidad:

- Ser residente del municipio de Ezequiel Montes.
- Ser mujer mayor de 18 años, preferentemente con dos hijas o hijos menores de 16 años.

b) Requisitos de Acceso:

- Formato de solicitud debidamente llenado bajo protesta de decir verdad.
- Credencial de elector vigente con domicilio en el municipio de Ezequiel Montes, en original y copia.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada.
- Comprobante de domicilio reciente, no mayor a 3 meses en original y copia.
- Acta de nacimiento de hijas o hijos beneficiarios adicionales menores de 16 años en original y copia.
- Clave Única de Registro de Población (CURP) actualizada de hijas o hijos beneficiarios adicionales menores de 16 años.

c) Criterios de priorización:

Es el proceso mediante el cual se llevará a cabo la inclusión de beneficiarias al programa, aplicando los siguientes criterios:

- i. Ser mujer mayor de 18 años, que tenga dos hijas o hijos menores de 16 años.
- ii. Ser mujer mayor de 18 años, que tenga una hija o hijo menor de 16 años.
- iii. Ser mujer mayor de 18 años, que tenga alguna enfermedad crónica degenerativa.
- iv. Ser mujer mayor de 18 años, que tenga la tutela y/o curatela de menores de 16 años.
- v. Ser mujer mayor de 18 años, que pertenezca a algún grupo de atención prioritaria.
- vi. Ser mujer mayor de 18 años.

5. MECÁNICA OPERATIVA.

a) Programación presupuestal:

- De conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos públicos deberán guardar equilibrio entre los ingresos y los egresos autorizados

en la Ley de Ingresos y El Presupuesto de Egresos del municipio de Ezequiel Montes conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

- El presente programa cuenta con la suficiencia presupuestal conforme al oficio número EG/039-2023-24 de fecha 22 de febrero de 2023, emitido por la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

b) Registro de solicitudes:

- Las personas interesadas podrán realizar su registro personalmente, en las mesas de recepción que se instalarán en la cabecera municipal y en las dos delegaciones, debiendo cumplir con los requisitos, documentos y plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.
- El trámite del registro es gratuito y no significa su incorporación al Programa.

c) Proceso de Operación:

- Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes, emitirá la convocatoria correspondiente y la hará pública a través de los medios de difusión que estime pertinentes para llegar a la ciudadanía.
- Las mujeres interesadas deberán llenar el formato de solicitud conforme a lo establecido en el numeral 4, inciso b. y presentarán la información y documentación a que se refieren las reglas de operación y la convocatoria.
- La instancia ejecutora validará la información proporcionada por las solicitantes, se revisará por orden en que llegue la solicitud y se determinará el padrón de beneficiarias del programa mediante el criterio de priorización.
- La instancia ejecutora deberá resguardar los expedientes físicos o digitales de las personas beneficiarias completos, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la del tratamiento de datos personales aplicables.
- Las beneficiarias titulares serán notificadas vía telefónica y/o vía correo electrónico, a través de la página oficial (www.ezequielmontes.gob.mx) u otros medios que el Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes determine.

d) Entrega del apoyo:

- La instancia ejecutora, con base en la convocatoria y el padrón de beneficiarias, realizará la entrega de la tarjeta de salud de manera física, de acuerdo a las fechas y lugares que señale la convocatoria.

6. INSTANCIAS PARTICIPANTES

a) Instancia Ejecutora:

- El Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes, será la instancia ejecutora facultada para coordinar, supervisar y controlar la ejecución del programa.
- La instancia ejecutora deberá resguardar los expedientes completos físicos o digitales de las personas beneficiarias, garantizando la confidencialidad y la protección de datos personales que sean recabados, mediante los mecanismos de seguridad física y digital necesarios, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

b) Invitadas permanentes: Serán las personas encargadas de brindar acompañamiento, asesoramiento, y quienes podrán intervenir y resolver situaciones no previstas dentro de la ejecución del programa, únicamente con derecho a voz, siendo las siguientes personas:

- La persona responsable del Órgano Interno de Control.
- La Presidenta de la Comisión de la Mujer, de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
- La Presidenta de la Comisión de Salud Pública.
- Secretaría Particular.

a) Instancia Normativa:

- Los casos no previstos en las presentes reglas de operación, así como la expedición de normativa sobre el programa, estará a cargo del Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes.
- El Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes podrá, en caso de ser necesario, habilitar otras unidades administrativas en carácter de instancias ejecutoras.

7. TRANSPARENCIA

a) Publicidad:

- Las presentes reglas de operación y la convocatoria correspondiente, se publicarán en el portal de internet del Municipio de Ezequiel Montes www.ezequielmontes.gob.mx.
- La publicidad de información relativa al programa, deberá identificarse perfectamente con la heráldica municipal, logo del Instituto Municipal de la Mujer e imagen del programa con la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos".

b) Protección de datos confidenciales y personales:

- El tratamiento que El Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes dará a la información, incluyendo los datos confidenciales y personales, será el establecido en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales aplicables.

c) Aviso de privacidad:

- Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los criterios de incorporación o requisitos de elegibilidad, en su caso, para ser beneficiaria titular y/o adicional de este programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de El Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes, y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres órdenes de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del padrón de personas beneficiarias, en términos de la legislación aplicable.
- Se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.
- En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente al Instituto Municipal de la Mujer, ubicado en las Instalaciones del DIF municipal, con domicilio en Carretera Ezequiel Montes Cadereyta de Montes, kilómetro 1, Colonia: Santa Elena, Ezequiel Montes, Qro., C.P. 76650; teléfono 441-690-1770.

8. ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

- Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones del programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé sin discriminación alguna.
- Todas las personas servidoras públicas involucradas en la operación del programa deben promover,

respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las personas beneficiarias del programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y pro persona, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

9. PERSPECTIVA DE GÉNERO

En su ejecución, la instancia ejecutora del programa incorporará el enfoque de perspectiva de género, a fin de garantizar el acceso de las mujeres a los beneficios de este programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal acciones afirmativas, para solucionar las necesidades inmediatas de las mujeres que estén dentro de la población objetivo. Las referencias o alusiones en la redacción de las presentes reglas de operación, hechas hacia un género, se entenderán para todas las personas, a manera de lenguaje inclusivo.

10. VIGENCIA

- Las presentes reglas de operación estarán vigentes a partir de su aprobación por el H. Ayuntamiento, y/o se cuente con suficiencia presupuestal.

11. QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

- Las personas beneficiarias o terceras personas interesadas en el programa, tienen derecho a presentar quejas, denuncias o a solicitar información relacionada con el mismo ante las instancias correspondientes.
- Las quejas, denuncias o solicitudes pueden ser presentadas ante el Instituto Municipal de la Mujer; autoridad ejecutora del programa, ubicado en las Instalaciones del DIF municipal, con domicilio en Carretera Ezequiel Montes Cadereyta de Montes, kilómetro 1, Colonia: Santa Elena, Ezequiel Montes, Qro., C.P. 76650; teléfono 441-690-1770.
- El Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de Ezequiel Montes brindará la atención que legalmente sea procedente, pudiendo, en su caso, turnar las quejas, denuncias o solicitudes, a las autoridades que sean competentes para conocerlas y resolverlas.

12. CONTRALORÍA SOCIAL

- Con la finalidad de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana que contribuyan con la prevención y combate a la corrupción, las personas beneficiarias del programa, de manera libre y voluntaria, podrán llevar a cabo actividades de contraloría social.
- La Contraloría Social implica actividades de monitoreo y vigilancia sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del programa, así como de la correcta aplicación de los recursos públicos asignados.
- La instancia ejecutora deberá sujetarse a los lineamientos vigentes y a los documentos normativos validados por la Secretaría de la Contraloría.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro «La Sombra de Arteaga» y en el bimestre respectivo de la «Gaceta Municipal de Ezequiel Montes, Qro.»

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Cuarto. Una vez aprobadas las Reglas de Operación, el Instituto Municipal de la Mujer de Ezequiel Montes, Qro., emitirá la convocatoria respectiva.

ACTA No. 48 ORDINARIA.- Día 28 de febrero del año 2023

PUNTO NÚM. OCHO: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN, LA PETICIÓN ENVIADA A TRAVÉS DE OFICIO NÚMERO ING/047/2023 ENVIADA POR EL LIC. ANTONIO DE JESÚS MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS, RELATIVA A LA APLICACIÓN DE ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO PREDIAL (REDUCCIÓN DEL 100% EN MULTAS Y RECARGOS). -----

----- **ACUERDOS:** -----

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV Y 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 11, 14 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 29, 48 FRACCIONES II, IV, VIII Y XIII, 102 FRACCIÓN III, 103, 104 Y 105 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 10 FRACCIONES I Y II, 14, 15, 18, 51 FRACCIÓN V, 94, 95, 98, 101, 104 Y 105 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 3, 8 FRACCIÓN III, 18 FRACCIONES II, IV, IX Y XII DEL REGLAMENTO INTERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON FECHA 10 DE ENERO DEL 2020; Y 1, 2, 4, 7, 8, 9, 20, 46 FRACCIÓN III, 102, 106 FRACCIÓN II, 109, 296, 297, 301, 302, 308 Y 310 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA" CON FECHA 10 DE ENERO DEL 2020; Y 1, 5 FRACCIÓN III, 9 Y 11 DEL REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y

CONSIDERANDO

QUE PARA LA RECAUDACIÓN, RESULTA NECESARIO IMPLEMENTAR MEDIDAS O ACCIONES GUBERNAMENTALES QUE PERMITAN BRINDAR LA OPORTUNIDAD A LOS DIVERSOS CONTRIBUYENTES PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN RESPECTO A ADEUDOS RELACIONADOS CON IMPUESTO PREDIAL QUE A LA FECHA SE REGISTRAN, CON ELLO PODRÁ DEPURARSE LA BASE DE DATOS DE MOROSIDAD Y EVITAR QUE SIGAN INCURRIENDO LOS CIUDADANOS DE ESTE MUNICIPIO, EN SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO. DE ACUERDO A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 175 Y 179 DE LA LEY DE

HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE RECONOCE COMO FACULTAD POTESTATIVA PARA EL ENCARGADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, DE REDUCIR HASTA EN UN 100% LOS CONCEPTOS DE MULTAS Y RECARGOS, SOMETIENDO A CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO LA APROBACIÓN DE ESTÍMULO FISCAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE LLEGA AL SIGUIENTE:

ACUERDO:

ESTE AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA PETICIÓN DEL LIC. ANTONIO DE JESÚS MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS, Y LE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA QUE SE APLIQUEN BENEFICIOS FISCALES EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En materia de Impuesto Predial:

Se autoriza la reducción del 100% en los conceptos de multas y recargos que se hayan generado con motivo de adeudos por concepto de:

Impuesto Predial

Periodo	01 de marzo del 2023 al 31 de mayo del 2023
Porcentaje de Reducción	100 %
Accesorios sujetos a reducción	Multas y Recargos

Impuesto sobre Traslado de Dominio

Impuesto por Fusión

Impuesto por Subdivisión

Periodo	01 de marzo del 2023 al 31 de mayo del 2023
Porcentaje de Reducción	100 %
Accesorios sujetos a reducción	Multas y Recargos

MONTO DETERMINADO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO A PAGAR POR LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 POR PARTE DEL LIC. ANTONIO DE JESÚS MONTES RAMÍREZ, SECRETARIO DE TESORERÍA Y FINANZAS. -----



DEPENDENCIA: Finanzas Públicas Municipales
SECCIÓN: Administrativa
OFICIO: ING/007/2023
ASUNTO: Solicitud de publicación en Gaceta Municipal.

Ezequiel Montes, Qro., a 21 de Enero de 2023

Lic. Oswaldo Trejo Montes
Secretario del H. Ayuntamiento
PRESENTE

Por medio del presente, me dirijo a Usted para enviarle un cordial saludo y a su vez me permito solicitar tenga a bien publicar en la Gaceta Municipal por única ocasión, el monto determinado del Derecho de Alumbrado Público a pagar por los sujetos obligados para el Ejercicio Fiscal 2023.

Se anexa al presente, el contenido de la publicación.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

**DIRECCION DE
INGRESOS**



TESORERÍA MUNICIPAL
EZEQUIEL MONTES, QRO.

ATENTAMENTE

Lic. Antonia de Jesús Montes Ramírez
Tesorero Municipal

Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del
Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

c.c.p. Archivo



441 277.00.96 • 441 277.07.07 • 441 277.52.31

CALLE BELISARIO DOMÍNGUEZ 104, COL. CENTRO, C.P.76650, EZEQUIEL MONTES, QRO.



El suscrito Ciudadana Lic. Antonio de Jesús Montes Ramírez. Secretario de Tesorería y finanzas del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de conformidad con las fracciones I, II, XXVI y XXVII del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prestación del servicio de alumbrado público es una atribución municipal. Los municipios se encuentran facultados para cobrar un Derecho de Alumbrado Público (DAP), como una contribución establecida a su favor para cumplir con el servicio del alumbrado público y fortalecer sus finanzas públicas.

El referido documento, señala que el DAP es una contribución recaudada por las administraciones municipales para cubrir el costo de la prestación del servicio de alumbrado público en calles, plazas, parques y demás lugares públicos.

2. Que en el proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro., para el ejercicio fiscal 2023, que fue enviado al Poder Legislativo del Estado de Querétaro, aprobado y publicado con fecha 23 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga". Mismo ordenamiento que entrará en vigor el 1 de enero del 2023 y que en su artículo 26 fracción I, considera que el objeto de este Derecho será el Servicio de Alumbrado Público que se preste en las calles, plazas, jardines, vialidades y todos aquellos lugares de uso común, y en general, bienes inmuebles del dominio público municipal, así como el despliegue técnico que realice el Municipio para la prestación del servicio, comprenderá la instalación del alumbrado público, la ampliación de la red, el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de luminarias, la operación del servicio, equipo y herramientas de trabajo, así como los recursos humanos utilizados.

3. Que en la fracción II del artículo citado considera, que son sujetos de este Derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos, ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro., que reciban la prestación del servicio de Alumbrado Público.

4. Que en la fracción III del artículo citado considera, que la base de este Derecho, es el costo anual del Servicio de Alumbrado Público erogado por el Municipio en la prestación del Servicio de Alumbrado Público, actualizado, e incluirá la suma de los montos particulares que se erogaron durante el año 2022 por los conceptos a que se refiere la fracción I del citado artículo.

Por lo tanto, se integra lo siguiente:



CONCEPTO DE GASTO	IMPORTE
SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES, SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES	\$ 14,113,995.75
INVERSION PUBLICA	\$ 2,643,025.14
TOTAL	\$ 16,757,020.89

5. Que por lo dispuesto en el último párrafo de la fracción III del artículo citado, la actualización del citado costo se obtendrá de la siguiente forma: De la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2022, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, se actualizará mediante la aplicación de un factor que se obtendrá para el ejercicio 2023, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2022 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2021. La Secretaría de Tesorería y Finanzas publicará en la Gaceta Municipal (Medio de Publicación Oficial) la información de los rubros que integren el costo anual del servicio de alumbrado público, a más tardar en el mes de Enero del ejercicio fiscal 2023.

ACTUALIZACIÓN	
INPC OCTUBRE DE 2022	125.276
INPC NOVIEMBRE 2021	116.884
FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0718

Fuente: <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

6. Que en la fracción IV del artículo citado, la cuota mensual correspondiente por la prestación del Servicio de Alumbrado Público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global actualizado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre los sujetos obligados al pago del presente Derecho, el resultado será dividido entre 12 (doce) y el importe que resulte de esa operación, se causará y pagará.

DETERMINACIÓN	IMPORTE
GASTO TOTAL	\$16,757,020.89
IMPORTE ACTUALIZADO	\$ 17,960,174.99
SUJETOS OBLIGADOS (Propietarios o Poseedores de Predios Urbanos o Rústicos)	13,459
IMPORTE ANUAL	\$ 1,334.44
IMPORTE DE CUOTA MENSUAL	111.203
Unidad de Medida y Actualización (UMA)	96.22
Fuente: https://www.inegi.org.mx/temas/uma/	
EQUIVALENTE DE CUOTA MENSUAL EN UMA:	1.16

Por lo anterior y por las facultades que me confieren los artículos citados:



Único. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 26 fracción III segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro., que establece la obligación para esta Secretaría de Tesorería y Finanzas publicar en la Gaceta Municipal, el monto determinado del Derecho de Alumbrado Público a pagar por los sujetos obligados para el ejercicio fiscal 2023, es de 1.16 UMA mensual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente disposición entrará en vigor el 1 de enero de 2023

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

Lic. Antonio de Jesús Montes Ramírez.
Secretario de Tesorería y Finanzas.



H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.



LICDA. MAGDA GUADALUPE PÉREZ MONTES

Presidenta Municipal y

Presidenta de las Comisiones Permanentes:

DE GOBERNACIÓN, DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y POLICÍA PREVENTIVA, DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DE LA FAMILIA.

LIC. JULIÁN FERREGRINO DORANTES

Síndico Municipal y

Regidor Secretario de las Comisiones Permanentes:

DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y POLICÍA PREVENTIVA.

Y Vocalía de las Comisiones Permanentes; DE GOBERNACIÓN, DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

LICDA. PSIC. AGUSTINA MONTES HERNÁNDEZ

Síndico Municipal y

Regidora Presidenta de las Comisiones Permanentes: DE SALUD PÚBLICA, DE COMBATE A

LA CORRUPCIÓN

Y Secretaría de las Comisiones Permanentes; DE GOBERNACIÓN, DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

LICDA. MARIANA VEGA HERNÁNDEZ

Regidora Presidenta de las Comisiones Permanentes; DESARROLLO AGROPECUARIO, ECONÓMICO Y TURÍSTICO, DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

Y Secretaría de las Comisiones Permanentes; DE LA MUJER

Y Vocalía de las Comisiones Permanentes; DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

LIC. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Regidor y Presidente de las Comisiones Permanentes; DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Y Secretario de las Comisiones Permanentes; DESARROLLO AGROPECUARIO, ECONÓMICO Y TURÍSTICO, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Y Vocalía de las Comisiones Permanentes; DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD

C. FIDEL RESÉNDIZ RESÉNDIZ

Regidor y Presidente de las Comisiones Permanentes; DE ASUNTOS INDÍGENAS.

Y Secretario de las Comisiones Permanentes; DE SALUD PÚBLICA, DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Y Vocalía de las Comisiones Permanentes; DE ATENCIÓN A LAS MIGRACIONES.

LICDA. BRYANDA GUTIERREZ NIETO

Regidora y Presidenta de las Comisiones Permanentes; DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, DE LA MUJER.

Y Secretaría de las Comisiones Permanentes; DE ASUNTOS DE LA JUVENTUD.

Y Vocalía de las Comisiones Permanentes; DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y POLICÍA PREVENTIVA, DESARROLLO AGROPECUARIO, ECONÓMICO Y TURÍSTICO.

PROFA. LUZ MARÍA QUINTANAR FERREGRINO

Regidora y Secretaría de las Comisiones Permanentes; DE ATENCIÓN A LAS MIGRACIONES

Y Vocalía de las Comisiones Permanentes; DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DE LA MUJER, DE LA FAMILIA.

C.P. GLORIA CASTILLO PALMA

Regidora y Secretaría de las Comisiones Permanentes; DE LA FAMILIA.

Y Vocalía de las Comisiones Permanentes; DE SALUD PÚBLICA, DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS, DE ASUNTOS INDÍGENAS

ING. IVÁN RESÉNDIZ RAMÍREZ

Regidor y Presidente de las Comisiones Permanentes; DE ATENCIÓN A LAS MIGRACIONES.

Y Vocalía de las Comisiones Permanentes; DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA